

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO XL

PANAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMÁ, MIÉRCOLES, 20 DE SEPTIEMBRE DE 1943

NÚMERO 9214

— CONTENIDO —

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Sección Segunda

Resolución N° 170 de 14 de Septiembre de 1943, por la cual se aprueba un cambio de nombre.

Sección Sexta

Resolución N° 51 de 30 de Agosto de 1943, por la cual se resuelve un memorial.

Resolución N° 53 de 31 de Septiembre de 1943, por la cual se resuelve sobre una Resolución.

Resolución N° 167 de 23 de Agosto de 1943, por el cual se modifica un Decreto.

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y COMERCIO

Decreto N° 216 de 21 de Septiembre de 1943, por el cual se hace un nombramiento.

Decreto N° 221 de 21 de Septiembre de 1943, por el cual se hace un nombramiento.

Resolución por los cuales se hacen unos patentes comerciales.

Contrato N° 37 de 19 de Julio de 1943, celebrado entre el Gobierno y el señor Leopoldo Murillo.

Contrato N° 38 de 3 de Julio de 1943, celebrado entre el Gobierno y el señor Ciro de la Victoria y Nieto.

Solicitudes, renovaciones, certificados y registro de marcas de fábrica.

Movimiento de la Oficina del Registro de la Propiedad.

Informe de las Cuentas y Planillas por Gastos Materiales pagados por la Contraloría General de la República durante el mes de Junio de 1943.

Movimiento Demográfico de la República.

Avises y Edictos.

ADMINISTRACIÓN DE ADUANAS DE PANAMÁ

Relación general de la mercadería examinada y liquidada para Panamá.

Ministerio de Gobierno y Justicia

APRUEBASE CAMBIO DE NOMBRE

RESOLUCION NUMERO 170

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 170.—Panamá, 14 de Septiembre de 1943.

El señor Cecilio Reid, panameño, mayor de edad, vecino de Colón, con cédula de identidad personal número 11-120, en su carácter de Presidente de la Logia "Príncipe de Gales", número 2632 radicada en la misma por medio de la Resolución número 174 de 22 de agosto de 1943, protocolizada en la Notaría de aquel Circuito; según consta en la escritura pública número 337 de 31 del mismo mes e inscrita en el Registro Público en la Sección de Personas, en el Tomo siete (7), folio trescientos setenta y cinco (375), asiento mil setecientos diecinueve, solicita sea aprobado el cambio de nombre de la mencionada Logia y que se registren por los mismos estatutos, ya aprobados en la resolución primitiva.

La causa primordial que los induce a tomar esta determinación es la de que el que tienen hasta ahora es muy común en organismos similares, por el que han adoptado el de CASSIOPEIA número 2632.

Acompaña a esta petición:

a- Copia del acta de la sesión en que fue acordada el cambio; y.

b- Copia de los Estatutos protocolizados;

Estudiada la documentación aportada, se observa que lo solicitado, en nada altera la marcha original de la sociedad y como por otra parte, no hay nada que pugne con la moral ni las buenas costumbres, ni con la Constitución y las leyes vigentes.

SE RESUELVE:

Aprobar el cambio de nombre de la Logia "Príncipe de Gales", número 2632, radicada en Colón, e inscrita en el Tomo siete (7), en el folio

375, asiento 1719 del Registro Público, en la Sección de Personas; por el de "Cassiopeia N° 2632" y se aprueba el hecho de que usen los mismos estatutos con que fué primitivamente reconocida. Se dejan a salvo derechos de terceros.

Comuníquese y publíquese.

RICARDO ADOLFO DE LA GUARDIA.

El Ministro de Gobierno y Justicia.

C. DE LA GUARDIA JR.

RESUELVESE MEMORIAL

RESOLUCION NUMERO 51

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Sección Sexta.—Resolución número 51.—Panamá, 30 de Agosto de 1943.

El señor S. C. Lacey, en su carácter de apoderado de la West India S. A. ha presentado a este despacho el siguiente memorial de consulta:

"1° El artículo 45 del Decreto-Ley 26 de 23 de Julio de 1941, establece que en caso de enfermedad comprobada, el obrero tendrá derecho cada año a quince (15) días de licencia con sueldo. La expresión "quince días" se refiere a días hábiles de trabajo, o incluye días de fiesta y Domingos?

2° El mismo artículo 45 dice que, además de los quince días con sueldo, el empleado podrá tener licencia por noventa (90) días adicionales sin sueldo. Dichas noventa (90) días, se refieren a días hábiles de trabajo, e incluye días de fiesta y Domingos?

Con respecto a los dos puntos anteriores, es de notarse que el Artículo 34 g. del Código Civil dispone que los plazos que se señalaren en las leyes o en los decretos del Poder Ejecutivo, o en las decisiones de los tribunales de justicia, se comprenderán los días feriados, a menos que el plazo señalado sea de días útiles. Luego el Artículo 29 de la Ley 26 de 27 de Marzo de 1941 dice que todos los Domingos del año son días fe-

riados. El artículo 45 del Decreto-Ley 38 de 1941, no especifica "días útiles", sino simplemente menciona "días" sin calificarlo.

Con fecha 26 de Enero de 1942, el señor Du-naway, en su carácter de Secretario de esta Compañía, elevó una consulta sobre el artículo 45 mencionado, pero no habiendo recibido contestación, la Compañía ajustó sus registros con el fin de cumplir con la disposición mencionada según un leal entender y saber, consultando los aspectos prácticos. La Compañía, para fines estadísticos internos ha llevado desde hace muchos años, una lista de asistencia mensual de los empleados, y al finalizar el año, hace una recapitulación. Tratado de interpretar solamente los deseos del mencionado Decreto-Ley, la Compañía ha venido usando dicho registro para anotar las ausencias por causa de enfermedad no profesional. En cuanto a los empleados que entran al servicio de la Compañía durante el año, se calcula que tienen derecho a un día y cuarto (1-1/4) por mes, por enfermedad no profesional, por los meses que faltan del año corriente, de tal suerte que el día 1º de Enero del próximo año, entran en el registro como los otros empleados. Este procedimiento se ha seguido, toda vez que de otra manera, sería necesario llevar un expediente especial para cada empleado, cosa que además de ser sumamente onerosa, sería poco práctico. Agradeceríamos una expresión del Ministerio a su digno cargo, que dicha práctica se ajusta a los deseos del Decreto-Ley 30 de 1941. Desde luego, en caso que dicho proceder no se ajustara, agradeceríamos una expresión en cuanto a la recta interpretación de este aspecto, que se le debe dar al Artículo 45 tantas veces mencionado.

El artículo 45 del Decreto-Ley 38 de 1941 establece lo siguiente:

"En caso de enfermedad comprobada, el obrero tendrá derecho cada año a quince días de licencia con sueldo y hasta por noventa días más, sin que ni en uno ni en otro caso se considere terminado el contrato de trabajo".

Para resolver se considera que por resolución N° 159 de 14 de julio del presente año se expresa lo siguiente:

"El 2º punto de la consulta se refiere a si, además de los domingos y días feriados señalados como tales en la Ley 26, deben o no considerarse para dicho cómputo los días que la ley clasifica como de fiesta nacional y los cívicos. Según la Ley 26, los días de fiesta se dividen en: días de fiesta nacional, feriados y cívicos. En los dos primeros grupos se suspenden las labores oficiales, pero no así en el último, los cívicos. En consecuencia, los días cívicos deben considerarse como días útiles para los efectos de lo dispuesto en el artículo 34 g. del Código Civil".

En consecuencia, es claro que el derecho a disfrutar de 15 días de licencia remunerados por motivo de enfermedad no profesional, comprobada, que da a los trabajadores la disposición arriba transcrita, debe entenderse que se refiere a días naturales incluyendo dentro de ellos los feriados y domingos. Asimismo, dentro de los 90 días adicionales de licencia sin sueldo que otorga la misma disposición, deben comprenderse también todos los días del calendario.

Con respecto a la estadística que según manifestación del representante de la empresa se lleva en los libros de la misma, y a la manera de com-

putar los días en que los obreros tienen derecho a vacación remunerada por enfermedad no profesional, a razón de 1-1/4 día por mes de servicio, se observa que el cómputo es correcto.

Por lo tanto,

SE RESUELVE:

Los términos de 15 días de licencia con derecho a sueldo y de 90 días de licencia, sin remuneración, a que se refiere el artículo 45 del Decreto-Ley 38 de 1941 comprenden los domingos y días feriados.

RICARDO ADOLFO DE LA GUARDIA.

El Ministro de Gobierno y Justicia.

C. DE LA GUARDIA JR.

RESUELVESE SOBRE UNA RESOLUCION

RESOLUCION NUMERO 53

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Sección Sexta.—Resolución número 53.—Panamá, 11 de Septiembre de 1943.

Los señores Daniel Odin y Vivian Wynter, vecinos de Colón han apelado de la resolución N° 36 de 2 de abril del presente año dictada por el Gobernador de esa Provincia en su carácter de encargado de la Sección de Trabajo y Justicia Social.

Por la resolución mencionada se autoriza a los señores Carlos Eleña y Ricardo J. Bermúdez, para que establezcan en la suma de B. 80.00 el canon de arrendamiento de los arrendamientos de los locales comerciales que ellos ocupan en la casa N° 7093 de la calle 8ª, entre las avenidas Bolívar y Balboa de aquella ciudad.

La resolución recurrida fué dictada con motivo de la reconsideración solicitada por el representante de los propietarios, en vista de que por resolución N° 24 de 4 de marzo se les había autorizado para elevar el canon de arrendamiento a la suma de B. 62.50, que representa el 25% de aumento. Basan los apelantes el recurso contra la última de las resoluciones dictadas en este negocio en que, de acuerdo con el Decreto Ley que rige la materia (artículo 3º), se permite el aumento del arrendamiento de acuerdo con el promedio del alza de la renta en el sector donde se encuentra ubicada la propiedad, y que, cuando ese promedio no puede establecerse, el aumento será hasta de un 25%.

Este Despacho, para decidir el recurso, comisionó al Asistente de la Sección de Trabajo y Justicia Social de este Ministerio, quien con fecha 2 de agosto rindió el informe que se transcribe:

"Señor Licenciado don J. I. Quiros y Q.—Segundo Secretario del Ministerio.—E. S. D. Señor Secretario:

Hando a usted informe del resultado de la inspección, ordenada por usted, efectuada por el suscrito a los locales comerciales de la casa 2004 de la calle 8ª de la ciudad de Colón, ocupados por los señores Daniel Odin y Vivian Wynter, con el objeto de determinar el promedio de la renta de los establecimientos comerciales del sector en que se encuentra ubicada la casa en referencia.

En compañía del Asistente de la Sección de

GACETA OFICIAL

ÓRGANO DEL ESTADO

Editada por la Sección de Radio, Prensa y Espectáculos Públicos del Ministerio de Gobierno y Justicia.—Aparece los días hábiles.

ADMINISTRADOR: RODOLFO AGUILERA JR.

OFICINA: TALLERES:
Calle 11, Oeste, N° 2.—Tel. 2547 y Imprenta Nacional.—Calle 11
1984-J.—Apartado Postal N° 137 Oeste N° 3

ADMINISTRACION:

AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES.
Administración General de Rentas Internas.—Avenida Norte N° 58
PARA SUSCRIPCIONES: VER AL ADMINISTRADOR

SUSCRIPCIONES:

Mínima, 6 meses: En la República: B/. 6.00.—Exterior: B/. 7.50
Un año: En la República B/. 10.00.—Exterior: B/. 12.00

TODO PAGO ADELANTADO

Justicia Social de la Gobernación de Colón, señor Salomón Conozán, inspeccioné varios locales comerciales que a juicio del suscrito están en el sector comercial con los señores Odín y Wynter, y que por sus condiciones generales pueden servir para un justiprecio de los locales motivo de la inspección.

En hoja aparte se detallan los nombres de los arrendatarios, la clase de negocio de cada local examinado, el alquiler actual, el último aumento y el porcentaje que éste representa, así como algunas observaciones específicas de cada uno. Este cuadro, desde luego, servirá para hacer una apreciación meramente objetiva del asunto.

Se han tomado las casas colaterales de los locales motivo del conflicto, esto es, las 2002 y 2004, así como algunos locales de la acera del frente, 2005 y 2007. Estos locales están en la misma calle, al lado y al frente, y forman un sector de una misma categoría. Frente a los propios Odín y Wynter está el Hotel Imperial, y aquí no se puede hacer cálculo alguno, puesto que los servicios propiamente de hotel, cocina, restaurante y cantina pertenecen a un solo negocio y a un mismo dueño, y ocupa casi toda una manzana.

Del cuadro adjunto se observa que los diferentes locales son de una variedad manifiesta; y todos los más pequeños en superficie que los de Odín y Wynter se han fijado primero que éstos. Los restantes se han colocado después, ello también servirá para una relación más clara.

Permitaseme ahora hacer algunas consideraciones subjetivas sobre el caso:

1º No hay duda que la ciudad de Colón es eminentemente comercial, y el interés especulativo es muy agudo, casi alarmante; por si no es raro encontrar propietarios ofreciendo locales a altos precios, y que con todo estos precios, se encontrarán clientes que están dispuestos a pagarlos.

2º Entre las calles y sectores más comerciales, no hay duda, la calle 8ª, en la intersección entre las Avenidas Herrera y del Frente, es de gran movimiento, gracias a que desemboca en las mismas taquillas del terminal del ferrocarril trasistmico; es decir en cada salida o llegada del tren una corriente de transeúntes acude por dicha vía; un porcentaje de esos transeúntes se convierten en clientes obligados de los negocios que por allí están localizados.

3º No se ha tomado en cuenta ningún local de la Avenida Bolívar, puesto que esos locales comerciales son de un volumen de negocio notoriamente mayor, sus características son muy diferentes; por lo general son más amplios, con muchas vitrinas, con más fondo y su comercio de te-

las, zapatos, etc. crean una demanda constante y quizás creciente. Acá en la librería de Wynter, quien sabe si nuestra cultura no demande tantos libros como zapatos desea nuestra población; y en cuanto a la clínica óptica, su dueño se queja de la carencia de materiales para atender a sus clientes por las restricciones de la importación.

4º La Resolución N° 36 de 2 de abril del corriente año, dictada por la Gobernación de Colón, no tiene fundamento alguno, puesto que los peritos se concretaron a exponer precios en concepto de arrendamientos de algunos locales comerciales, notoriamente disímiles, tanto por su condición, índole y localización y no a obtener un promedio DEL AUMENTO de la renta en el sector donde se encuentre el inmueble agregándose algunos sub-arrendados. Este promedio es realmente difícil de circular por las razones expuestas anteriormente y de seguro por eso los peritos no pudieron sacarlo. Y quizás es más injusto que difícil, puesto que por metraje sería un absurdo, ya que unos locales son más pequeños que otros, éstos más oscuros que aquellos; unos están en esquinas, otros en el centro; unos de concreto, otros de madera; unos tienen servicios sanitarios, otros no; y en fin, algunos han sido sometidos a mejoras pagadas por sus propios ocupantes; en otros las ha hecho el dueño, y en algunos no se han efectuado.

5º Luego, "si no pudiese establecerse la proporción del aumento en dicho sector" como dice el artículo 3º del Decreto Ley N° 43, el aumento "no podrá exceder del 25% sobre el importe del arrendamiento cobrado seis meses antes de la vigencia de este Decreto".

6º El 25% sería el aumento legal que conveniría imponer; y sería lo justo y equitativo; puesto que hay que tener en cuenta que a estos locales se les venía aumentando de acuerdo con las circunstancias; por ejemplo Odín pagó en el año 1932 B. 35.00; en el año de 1936, B. 40.00 y últimamente 55.00; en el año de 1936, B. 40.00 y últimamente B. 50.00; es decir que desde 1932 a esta parte se le ha aumentado la suma de B. 5.00, o sea un porcentaje de 12%; y si ahora se le aumenta un 25% el porcentaje sobre el alquiler primitivo será de 27%; fácilmente puede decirse que las condiciones favorables para los negocios no han sido en esta misma proporción. Wynter, el de la librería, comenzó pagando en 1941 B. 50.00 y exigirle que pague el 60% más, como desean los arrendadores, sería a juicio del suscrito una verdadera injusticia, si ha de tenerse en cuenta el interés colectivo.

7º No habiéndose llenado el requisito del promedio del AUMENTO de la renta, como manda el Decreto Ley N° 43, la imposición de un aumento hasta del 25%, es LEGAL y es JUSTA. El suscrito que tiene alguna experiencia en estos asuntos y que desea cuidar del buen criterio del Gobierno, aboga por este aumento del 25% en los locales tantas veces mencionados en el curso de este informe.

Del señor Secretario, muy atento y servidor.

(Fdo.) Camilo López R.—Asistente de la Sección de Trabajo y Justicia Social.

Panamá, 2 de Agosto de 1943".

Este Despacho ha estudiado debidamente todas las circunstancias expuestas por las partes y de los peritajes rendidos al efecto, y estima equitativo

el aumento de la suma de B. 15.00 sobre la rata de B. 50.00 que han venido pagando los ocupantes de los locales comerciales de que se trata.

Por lo expuesto,

SE RESUELVE:

Señalar en la suma de B. 15.00 el aumento autorizado en los precios de arrendamientos de los locales ocupados por los señores Daniel Odín y Vivian Wynter en la casa N° 7093 de la calle 8ª entre las avenidas Bolívar y Balboa de la ciudad de Colón.

Comuníquese y publíquese.

RICARDO ADOLFO DE LA GUARDIA.

El Ministro de Gobierno y Justicia.

C. D. LA GUARDIA JR.

MODIFICASE RESUELTO

RESUELTO NUMERO 167

República de Panamá.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Sección Sexta.—Resuelto número 167.—Panamá, 23 de Agosto de 1943.

En grado de apelación ha llegado a este Despacho el reclamo formulado por Eliseo Torres y Manuel Antonio Alvarado por despido sin aviso previo el primero y por esto mismo y un mes de vacaciones el segundo. Para resolver esta apelación, se considera lo siguiente:

En primera instancia el Sr. Charles E. Wirth, fué condenado a pagar a Torres un mes de despido y a Alvarado un mes de despido y un mes de vacaciones.

Pero, por el certificado que figura a fojas 2 de este expediente, solicitado por Wirth e incorporado a este expediente según lo dispuesto en el artículo 1727, para mejor proveer, se ve claramente, que tanto Eliseo Torres como M. A. Alvarado Arjona, aparecen como empleados con pago por día: el 1º con B. 3.50 por día como cantinero y el 2º con B. 3.00 por día y también como cantinero.

Como el artículo 12 del Decreto-Ley N° 27 de 1941 (de 28 de julio) especifica en su parte final que "Los contratos en donde no se haya estipulado el tiempo de su duración, podrán ser terminados por cualquiera de las partes mediante desahucio dado con la anticipación de un periodo completo de pago, no menor de una semana", este despacho considera que los dos reclamantes, Torres y Alvarado, en cuanto a despido sólo tienen derecho al pago de una semana cada uno; además Alvarado tiene derecho a un mes de vacaciones.

En mérito de lo expuesto,

SE RESUELVE:

Modifícase el resuelto apelado en la forma siguiente:

1. Condénase a Charles E. Wirth a pagarle a su ex-empleado Eliseo Torres, la suma de B. 24.50 por una semana de despido sin aviso previo, y a pagarle a Manuel Antonio Alvarado B. 21.00 por una semana de despido sin aviso previo y B. 90.00 por un mes de vacaciones o sea un total de B. 111.00.

2. Enviase el expediente a su oficina de origen para los fines legales consiguientes.

JOSE VELARDE,

Jefe de la Sección de Trabajo y

Justicia Social.

Heracio Escobar,

Asistente.

**Ministerio de Agricultura
y Comercio**

NOMBRAMIENTOS

DECRETO NUMERO 210

(DE 21 DE SEPTIEMBRE DE 1943)

por el cual se hace un nombramiento en el Ministerio de Agricultura y Comercio.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales.

DECRETA:

Artículo único: Se nombra al señor Rubén D. Guillén, Agrimensor-Topógrafo al servicio de la Sección de Ingeniería Agrícola de la División de Fomento Agrícola de Chiriquí.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintidós días del mes de Septiembre de mil novecientos cuarenta y tres.

RICARDO ADOLFO DE LA GUARDIA.

El Ministro de Agricultura y Comercio,

JUAN GALINDO.

DECRETO NUMERO 211

(DE 21 DE SEPTIEMBRE DE 1943)

por el cual se hace un nombramiento en el Ministerio de Agricultura y Comercio.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales.

DECRETA:

Artículo único: Se nombra al señor Víctor M.

AVISO

A TODOS LOS INTERESADOS

La GACETA OFICIAL se vende todos los días hábiles, de 7 A.M. a las 1:30 P.M. en la Oficina de Ventas de Impresos Oficiales, situada en la Avenida Norte número 5, edificio en donde funciona el Tribunal Superior.

Las Gacetas del mes en curso tienen un valor de B. 0.05 y las de meses atrasado un valor de B. 0.10.

Guardia, Capataz de Crías de la Estación Experimental y Granja Demostrativa del Ministerio de Agricultura y Comercio.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintidós días del mes de Septiembre de mil novecientos cuarenta y tres.

RICARDO ADOLFO DE LA GUARDIA.

El Ministro de Agricultura y Comercio,
JUAN GALINDO.

de mayo de 1943 para operar un negocio de cantina y restaurante denominada "Casanova" ubicada en la Avenida Central N° 115, y se ordena devolver al mencionado señor Almillátegui la suma de B. 125.00 que consignó en este Despacho para los timbres que debía llevar la Patente que se niega.

Notifíquese y publíquese.

El Ministro de Agricultura y Comercio,
JUAN GALINDO.

El Primer Secretario,

A. Quelquején.

SE NIEGAN UNAS PATENTES COMERCIALES

RESUELTO NUMERO 165

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura y Comercio.—Sección de Comercio e Industrias no Agrícolas.—Resuelto número 165.—Panamá, 13 de Septiembre de 1943.

Niéga-se la Patente Comercial solicitada por la Sociedad Vallarino y Moreno Ltda., por habersé disuelto y liquidado dicha sociedad, según consta en memorial anterior presentado por el señor Alfonso Herrera y Franco, representante legal de la mencionada Compañía, y dígaselo al memorialista que el señor Víctor Miguel Moreno Castillo deba solicitar y obtener de este Ministerio Patente de 1ª Clase para amparar la referida fábrica de muebles, de conformidad con las disposiciones de la Ley 24 de 1941 y del Decreto-Ley N° 12 del mismo año, conforme al requerimiento hecho por el Jefe de la Sección de Comercio e Industrias no Agrícolas de este Ministerio.

Se ordena devolver al señor Víctor Miguel Moreno Castillo los timbres que por valor de B. 40.00 consignó en este Despacho junto con la solicitud de Patente que elevó el día 15 de Julio último en nombre de la Sociedad Vallarino y Moreno Ltd. que ha sido disuelta.

Notifíquese y publíquese.

El Ministro de Agricultura y Comercio,
JUAN GALINDO.

El Primer Secretario.

A. Quelquején.

RESUELTO NUMERO 175

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura y Comercio.—Sección de Comercio e Industrias no Agrícolas.—Resuelto número 175.—Panamá, 17 de Septiembre de 1943.

Por cuanto el señor Benigno Almillátegui por medio de memorial fechado el 11 de los corrientes, retira la solicitud de Patente General que elevó a este Ministerio el día 10 de mayo del presente año, para amparar un negocio de cantina y restaurante en la Avenida Central N° 115 y, habida consideración de que el mencionado señor Almillátegui no ha llegado a establecer el referido negocio de restaurante y cantina.

SE RESUELVE:

Negar la solicitud de Patente General elevada por el señor Benigno Almillátegui con fecha 10

CONTRATOS

CONTRATO NUMERO 37

Entre los suscritos, a saber: Juan Galindo, Ministro de Agricultura y Comercio, debidamente autorizado por el Excelentísimo señor Presidente de la República, y quien en adelante se llamará el Gobierno, por una parte, y el señor Leopoldo Manso, cubano, mayor de edad, soltero, en su propio nombre y representación, por la otra, que en adelante se denominará el Contratista, se ha convenido en lo siguiente:

El Contratista se compromete:

1º A prestar sus servicios al Gobierno de Panamá como Instructor Agrícola en la Sección de Agricultura e Industrias Agrícolas del Ministerio de Agricultura y Comercio, durante el término de un (1) año a partir del primero de Julio de 1943, prorrogable a voluntad de ambas partes.

2º A trasladarse en el desempeño de sus funciones a los lugares donde sea necesario, y a fijar su residencia en el lugar que designe su superior inmediato.

3º A dar instrucciones teóricas y demostraciones prácticas a los agricultores y hacendados de la región bajo su jurisdicción.

4º A resolver las consultas que le hagan los agricultores o hacendados sobre las dificultades que se les presenten en sus fincas o haciendas.

5º A acatar y cumplir las instrucciones que dentro de las obligaciones que contrae por este Contrato reciba del Ministerio de Agricultura y Comercio, por conducto de sus superiores inmediatos.

6º A no hacer uso de la prensa sin previa autorización del Ministerio, y a no mezclarse en la política del país.

7º A observar buena conducta pública y privada.

8º A renunciar a toda reclamación diplomática por motivo de este Contrato, y a someter toda cuestión que pueda surgir sobre su interpretación y cumplimiento a la decisión de los Tribunales de la República.

El Gobierno se compromete:

1º A utilizar los servicios del señor Leopoldo Manso como Instructor Agrícola durante el término de un (1) año, contados desde el primero de Julio de 1943.

2º A pagarle al Contratista la suma de ciento veinte balboas (B. 120.00) mensuales, como única remuneración por sus servicios a partir de esa misma fecha.

3º A suministrarle al Contratista pasaje y viáticos para su regreso a Cuba, una vez concluido satisfactoriamente su contrato.

4º A concederle al Contratista un mes de vacaciones con derecho a sueldo, en cada año de servicio.

5º A darle residencia adecuada al Contratista en la Estación Nacional de Agricultura cuando se le ordene residir allí.

6º A pagarle al Contratista los gastos, debidamente comprobados en que incurra, cuando en el desempeño de sus funciones tenga que trasladarse de un lugar a otro de la República.

7º Este Contrato podrá ser rescindido administrativamente por el Gobierno, en cualquier momento, pagando al Contratista como única y exclusiva compensación una suma equivalente a tres meses de sueldo. Si la rescisión obedeciere a mala conducta, abandono o descuido de sus obligaciones, el Contratista no tendrá derecho más que al pago de su sueldo hasta el día de la rescisión.

Este Contrato necesita la aprobación del Excelentísimo señor Presidente de la República, y para constancia se extiende en dos ejemplares de un mismo tenor, en la ciudad de Panamá, al 1º día del mes de Julio de mil novecientos cuarenta y tres.

El Ministro de Agricultura y Comercio,
JUAN GALINDO.

El Contratista,
Leopoldo Manso.

Aprobado.
El Contralor General de la República,
Ricardo Marciacq.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Agricultura y Comercio.—Panamá, 1º de Julio de 1943.

Aprobado.

RICARDO ADOLFO DE LA GUARDIA.
El Ministro de Agricultura y Comercio,
JUAN GALINDO.

CONTRATO NUMERO 38

Entre los suscritos, a saber: Juan Galindo, Ministro de Agricultura y Comercio, debidamente autorizado por el Excelentísimo señor Presidente de la República, y quien en adelante se llamará el Gobierno, por una parte, y el señor Ciro de la Victoria y Nieto, cubano, mayor de edad, casado, en su propio nombre y representación, por la otra, que en adelante se denominará el Contratista, se ha convenido lo siguiente:

El Contratista se compromete:

1º A prestar sus servicios al Gobierno de Panamá como Instructor Agrícola de primera categoría en la Sección de Agricultura e Industrias Agrícolas del Ministerio de Agricultura y Comercio, durante el término de un (1) año a partir del primero de Julio de 1943, prorrogable a voluntad de ambas partes.

2º A trasladarse en el desempeño de sus funciones a los lugares donde sea necesario, y a fijar

su residencia en el lugar que designe su superior inmediato.

3º A dar instrucciones teóricas y demostraciones prácticas a los agricultores y hacendados de la región bajo su jurisdicción.

4º A resolver las consultas que le hagan los agricultores o hacendados sobre las dificultades que se le presenten en sus fincas o haciendas.

5º A acatar y cumplir las instrucciones que dentro de las obligaciones que contrae por este Contrato reciba del Ministerio de Agricultura y Comercio, por conducto de sus superiores inmediatos.

6º A no hacer uso de la prensa sin previa autorización del Ministerio, y a no mezclarse en la política del país.

7º A observar buena conducta pública y privada.

8º A renunciar a toda reclamación diplomática por motivo de este Contrato, y a someter toda cuestión que pueda surgir sobre su interpretación y cumplimiento a la decisión de los Tribunales de la República.

El Gobierno se compromete:

1º A utilizar los servicios del señor Ciro de la Victoria y Nieto como Inspector Agrícola durante el término de un (1) año, contado desde el primero de Julio de 1943.

2º A pagarle al Contratista la suma de ciento veinte balboas (B. 120.00) mensuales, como única remuneración por sus servicios, a partir de esa misma fecha.

3º A suministrarle al Contratista pasaje y viáticos para su regreso a Cuba, una vez concluido satisfactoriamente su Contrato.

4º A concederle al Contratista un mes de vacaciones con derecho a sueldo, en cada año de servicio.

5º A darle residencia adecuada al Contratista en la Estación Nacional de Agricultura cuando se le ordene residir allí.

6º A pagarle al Contratista los gastos, debidamente comprobados en que incurra, cuando en el desempeño de sus funciones tenga que trasladarse de un lugar a otro de la República.

7º Este Contrato podrá ser rescindido administrativamente por el Gobierno, en cualquier momento, pagando al Contratista como única y exclusiva compensación una suma equivalente a tres meses de sueldo. Si la rescisión obedeciere a mala conducta, abandono de sus obligaciones, el Contratista no tendrá derecho más que al pago de su sueldo hasta el día de la rescisión.

Este Contrato necesita la aprobación del Excelentísimo señor Presidente de la República, y para constancia se extiende en dos ejemplares de un mismo tenor, en la ciudad de Panamá, a los tres días del mes de Julio de mil novecientos cuarenta y tres.

El Ministro de Agricultura y Comercio,
JUAN GALINDO.

El Contratista,
Ciro de la Victoria y Nieto.

Aprobado.
El Contralor General de la República,
Ricardo Marciacq.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacio-

nal.—Ministerio de Agricultura y Comercio.—
Panamá, 3 de Julio de 1943.

Aprobado.

RICARDO ADOLFO DE LA GUARDIA.

El Ministro de Agricultura y Comercio,

JUAN GALINDO.

SOLICITUDES

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

Señor Ministro de Agricultura y Comercio:

Presente.

Yo, David Robles, abogado, panameño, con oficina en la Calle Cuarta N° 36 y Cédula N° 47-8134, en mi carácter de apoderado especial de la Compañía "Productos Solmar, Sociedad Anónima, de Buenos Aires, República Argentina, solicito el registro de la marca de comercio

"SOLMAR"

con la cual mis poderdantes distinguen y protegen sus productos, tales como: confecciones, calzados, sastrería, sombrerería, pasamanería, bonetería, modas, puntillería, abaniquería, paraguitería, mercería, guantería, perfumería, tafiletería, etc.

La mencionada marca está constituida por la simple denominación de fantasía "Solmar" cuya palabra muy especialmente se reivindica, y le fue expedida a mis clientes el 17 de septiembre de 1938, Título 177, 496, en Buenos Aires, Capital Federal, República Argentina, y está aun vigente. Los artículos que ampara la marca descrita, se distinguirán con ella, reservándose mis clientes el derecho de usarla como marbete, pintada, grabada o marcada a fuego, impresa o estampada, de relieve, sobre los efectos, envases, envoltorios, etc., en cualquier tamaño, tipo de letra, disposición y colores.

Acompaño a esta petición los documentos siguientes: 1° Recibo de la Sección de Rentas Internas en donde consta haberse pagado el derecho de registro y publicación de avisos en la Gaceta Oficial; 2° Título de la marca N° 177.496, de fecha 17 de septiembre de 1938; 3° cuatro ejemplares del grabado de la marca; 4° un clisé para reproducir la marca; 5° declaración jurada por mí, y 5° Poder que acredita mi actuación en este negocio.

Derecho: Título VII, Lib. IV del C. A. y Decreto Ejecutivo sobre la materia.

Panamá, agosto 18 de 1943.

David Robles.
Céd. N° 47-8134.

Ministerio de Agricultura y Comercio.—Panamá, septiembre 11 de 1943.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Primer Secretario.

A. Quelquejey.

SOLICITUD
de registro de marca de fábrica.

Señor Ministro de Agricultura y Comercio:

Presente.

Yo, David Robles, abogado, panameño, con oficina en la Calle Cuarta N° 36 y Cédula N° 47-8134, en mi carácter de apoderado especial de la "River Plate Dairy Co. S. A." de Buenos Aires, República Argentina, solicito el registro de la marca de fábrica

"TULIPAN"

con la cual mis representados distinguen y protegen sus productos de lechería en general.

La marca en referencia lleva el número 201.352, de fecha 9 de enero de 1942 y está constituida por la palabra de fantasía "Tulipán", independientemente de cualquier forma, disposición, tipo de letra, tamaño y colores.

Esta marca se usará aplicada por cualquier procedimiento legal sobre los artículos que distinguen, como asimismo sobre sus envases, envolturas, anuncios, etc. Además será aplicada indistintamente a productos de naciones argentinas como importados, pero se incluirá en lugar visible de la misma las expresiones que indican la procedencia de la mercadería en cada caso.

Acompaño a esta solicitud los documentos siguientes: a) Recibo de la Sección de Rentas Internas en donde consta haberse pagado el derecho de registro y publicación de aviso en la Gaceta; b) Título de la marca; c) cuatro ejemplares del grabado de la marca; d) un clisé para reproducir la marca; e) Declaración jurada por mí, y f) Poder que acredita mi personería.

Derecho: Título VI, Lib. IV, del C. A. y Decreto Ejecutivo sobre la materia.

Panamá, agosto 18 de 1943.

David Robles.
Céd. N° 47-8134.

Ministerio de Agricultura y Comercio.—Panamá, septiembre 11 de 1943.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Primer Secretario.

A. Quelquejey.

SOLICITUD
de registro de marca de fábrica.

Señor Ministro de Agricultura y Comercio:

Presente.

Yo, David Robles, abogado, panameño, con oficina en la Calle Cuarta N° 36 y Cédula N° 47-8134, en mi carácter de apoderado de la "Sociedad Anónima Frigorífico Anglo", de Buenos Aires, República Argentina, solicito el registro de la marca de fábrica

"WEDDEL"

con la cual mis clientes distinguen substancias alimenticias o empleadas como ingredientes en la alimentación, especialmente carnes conservadas en general. La marca en mención lleva el N° 149.354, de fecha 18 de junio de 1934, y está constituida por la denominación de fantasía "Weddel" independientemente de cualquier forma distintiva. Esta denominación, cuyo significado se ig-



nora, puede ser formada por cualquier clase de letra o tipo de fantasía a capricho y venir en una línea horizontal o en cualquier otra dirección o disposición, sin que esto afecte en nada el carácter distintivo de la marca, que está constituida por la denominación "Weddel" cuya propiedad se reivindica y ella puede venir aplicada de cualquier manera que se desee, sobre los artículos que distingue así como sobre sus envases y envoltorios, papeles comerciales, avisos de propaganda, etc., reservándose la depositante el derecho de variar su color, tamaño, disposición y tipo de letra.

Acompaño a la presente solicitud: a) Comprobante de haber pagado los derechos de registro y publicación de avisos en la Gaceta Oficial; b) Título de la marca; c) Cuatro ejemplares del grabado de la marca; d) un clisé; e) declaración jurada, y f) Poder que acredite mi personería.

Derecho: Tit. VII, Lib. IV, del C. A. y Decreto N° 1 de 1939.

Panamá, agosto 18 de 1943.

David Robles.
Céd. N° 47-8134.

Ministerio de Agricultura y Comercio.—Panamá, septiembre 11 de 1943.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Primer Secretario,

A. Quelquejeu.
Céd. N° 47-8134.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

Señor Ministro de Agricultura y Comercio:

Presente.

Yo, David Robles, abogado, panameño, con oficina en la Calle Cuarta, N° 36 y Cédula N° 47-8134, en mi carácter de apoderado de la "Sociedad Anónima Frigorífico Anglo", de Buenos Aires, República Argentina, solicito el registro de la marca de fábrica:

"ANGLO"

con la cual mis clientes distinguen substancias alimenticias o empleadas como ingredientes en la alimentación.

La citada marca lleva el número 112672, de fecha 18 de junio de 1934, y está constituida por la denominación de fantasía "Anglo" independientemente de cualquier forma distintiva. Esta denominación puede ser formada por cualquier clase de letra o tipos de fantasía a capricho y venir en una línea horizontal o en cualquier otra dirección o disposición, sin que esto afecte en nada el carácter distintivo de la marca, que está constituida por la denominación "Anglo" cuya propiedad se reivindica y ella puede venir aplicada de cualquier manera que se desee, sobre los artículos que distingue así como sobre sus envases y envoltorios, papeles comerciales, avisos de propaganda, etc., reservándose la depositante el derecho de variar su color, tamaño, disposición y tipo de letra. Acompaño a la presente solicitud: a) Comprobante de haber pagado el impuesto de registro y publicación de avisos en la Gaceta Ofi-

cial; b) Título de la marca; c) Cuatro ejemplares del grabado de la marca; d) un clisé; Declaración jurada, y f) Poder que acredite mi personería.

Derecho: Tit. VII, Lib. IV, del C. A. y Decreto N° 1 de 1939.

Panamá, agosto 18 de 1943.

David Robles.
Céd. N° 47-8134.

Ministerio de Agricultura y Comercio.—Panamá, septiembre 11 de 1943.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Primer Secretario,

A. Quelquejeu.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

Señor Ministro de Agricultura y Comercio:

Presente.

Yo, David Robles, abogado, panameño, con oficina en la Calle Cuarta, N° 36, y Cédula N° 47-8134, en mi carácter de apoderado de la "Compañía de Industria Argentina S. A.", de Buenos Aires, República Argentina, solicito el registro de la marca de comercio

"LAS PALMAS"

con la cual mis clientes distinguen substancias alimenticias o empleadas como alimentación.

La marca en referencia lleva el N° 154.596, de fecha 10 de mayo de 1935, y está constituida por la denominación de fantasía "Las Palmas", independientemente de cualquier forma, distintiva. Esta denominación podrá ser formada por cualquier clase de letras o tipos de fantasía o capricho y venir en una línea horizontal o en cualquier otra dirección o disposición sin que esto afecte en nada el carácter distintivo de la marca que está constituida por la denominación "Las Palmas", cuya propiedad se reivindica y ella puede venir aplicada de cualquier manera que se desee sobre los artículos que distingue, como sobre los envases y envolturas, papeles comerciales, avisos de propaganda, etc., reservándose los depositantes el derecho de variar su color, tamaño, disposición y tipo de letra.

Acompaño a la presente petición: a) Comprobante de haber pagado el impuesto de registro y publicación de avisos en la Gaceta Oficial; b) Título de la marca; c) Cuatro ejemplares del grabado de la marca; d) un clisé para reproducir la marca; e) declaración jurada, y f) Poder que acredite mi personería.

Derecho: Título VII, Lib. IV del C. A. y Decreto N° 1 de 1939.

Panamá, agosto 18 de 1943.

David Robles.
Céd. N° 47-8134.

Ministerio de Agricultura y Comercio.—Panamá, septiembre 11 de 1943.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Primer Secretario,

A. Quelquejeu.

REGISTRO DE MARCAS DE FABRICA

RESUELTO NUMERO 17

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura y Comercio.—Sección de Comercio e Industrias no Agrícolas.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resuelto número 17.—Panamá, 11 de Septiembre de 1943.

El Ministro de Agricultura y Comercio, en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que la sociedad anónima The Panama Coca-Cola Bottling Company, organizada de conformidad con las leyes de la República y domiciliada en esta ciudad, ha solicitado el registro de una marca de comercio que usa para amparar y distinguir en el comercio "bebidas de todas clases, alimentos e ingredientes de alimentos de toda clase, incluyendo esencias, siropes, extractos, preparaciones para dar sabor, especias, preparaciones aromáticas, café, té, mate, chocolate, cacao, preparaciones en polvo, líquidas u otra forma para hacer bebidas, postres y otros alimentos, confituras, repostería, helados, goma de mascar, leche malteada, confites, mermeladas de frutas, jaleas, compotas, conservas, condimentos, productos lácteos, frutas, vegetales, jugos de frutas, jugos de vegetales; productos químicos de toda clase, sea en forma líquida, en polvo o sólida, productos de tabaco de toda clase, incluyendo tabaco, cigarros, cigarrillos, rapé, pipas, boquillas para cigarros y cigarrillos, limpiadores para pipas y boquillas de cigarros y cigarrillos, ceniceros; receptáculos y envases de toda clase, formas y tamaños, para cualesquiera usos, incluyendo frascos, vasos, jarros, cacharros, latas, tambores, cubetas, berriles, cajetas, estuches, cajas de cartón, sacos, bolsas, y objetos similares de cualquier material o combinación de materiales, coronas, platillos para botellas, y otras tapas, y otros accesorios para receptáculos y envases; filtros y refrigeradoras de toda clase, incluyendo neveras, enfriadores de bebidas y agua, mecanismos de toda clase para almacenar, enfriar y servir siropes, bebidas y otros líquidos en botellas, vasos, tazas, o de otro modo; cristalería de toda clase, formas y tamaños, para cualesquiera usos, incluyendo floreros, sacudidores, revolvedores, majadores, mezcladores, escudillas, y bandejas; aparatos y material de anuncios de toda clase, libros, folletos, letreros, carteles, estandartes, placas, banderas, calendarios, placas para imprimir, flores artificiales, novedades de toda clase, juguetes, juegos, platos pequeños para vasos, coronas, platillos para botellas y tapas, abra-botellas, picos de hielo, aparatos para desmenuzar hielo, cucharas para hielo, corchos, fósforos, carteras, termómetros, lápices, reglas, secantes, libretas, enrejados para botellas, enrejados para paquetes, botellas en miniatura, estuches en miniatura, tarjetas para listas de platos, cajas de cartón para botellas, y toda clase de envases, figuras y todos los productos con que la compañía trafica o se propone traficar:

Que la marca consiste en la palabra distintiva "CC", en cualquier forma, tamaño, tipo, manera, estilo, ortografía, idioma, color, combinación de colores, o carácter de letra, sea sola o acompa-

ñada de otras leyendas y se aplica o fija en la forma que sus dueños lo estimen conveniente; y

Que respecto de la solicitud en referencia se han llenado todos los requisitos legales, sin que se haya formulado oposición alguna al registro pedido.

RESUELVE:

Ordenar, como en efecto ordena, el registro bajo la responsabilidad de los interesados y dejando a salvo derechos de terceros, de la marca de comercio de que se ha hecho mérito, la cual solo podrá usar en la República de Panamá, la sociedad The Panama Coca-Cola Bottling Company.

El Ministro de Agricultura y Comercio,
JUAN GALINDO.

El Primer Secretario,

A. Quelquejeu.

CERTIFICADO NUMERO 17

de registro de marca de comercio

Fecha del Registro: 11 de Septiembre de 1943.—

Caduca: 11 de Septiembre de 1953.

JUAN GALINDO,

Ministro de Agricultura y Comercio,

HACE SABER:

Que mediante el cumplimiento de las formalidades legales sobre la materia, bajo la responsabilidad de los interesados, dejando a salvo derechos de terceros, ha sido registrada en la oficina respectiva, en virtud de la Resolución N° 17, de esta misma fecha, una marca de comercio de The Panama Coca-Cola Bottling Company, domiciliada en esta ciudad para amparar y distinguir en el comercio bebida, de todas clases, alimentos e ingredientes de alimentos de toda clase, incluyendo esencias, siropes, extractos, preparaciones para dar sabor, especias, preparaciones aromáticas, café, té, mate, chocolate, cacao, preparaciones en polvo, líquidas u otra forma para hacer bebidas, postres y otros alimentos, confituras, repostería, helados, goma de mascar, leche malteada, confites, mermeladas de frutas, jaleas, compotas, conservas, condimentos, productos lácteos, frutas, vegetales, jugos de frutas, jugos de vegetales; productos químicos de toda clase, sea en forma líquida, en polvo o sólida, productos de tabaco de toda clase, incluyendo tabaco, cigarros, cigarrillos, rapé, pipas, boquillas para cigarros y cigarrillos, limpiadores para pipas y boquillas de cigarros y cigarrillos; ceniceros; receptáculos y envases de toda clase, formas y tamaños, para cualesquiera usos, incluyendo frascos, vasos, jarros, cacharros, latas, tambores, cubetas, berriles, cajetas, estuches, cajas de cartón, sacos, bolsas y objetos similares de cualquier material o combinación de materiales, coronas, platillos para botellas, y otras tapas, y otros accesorios para receptáculos y envases; filtros y refrigeradoras de toda clase, incluyendo neveras, enfriadores de bebidas y agua, mecanismos de toda clase para almacenar, enfriar y servir siropes, bebidas y otros líquidos en botellas, vasos, tazas, o de otro modo; cristalería de toda clase, formas y tamaños, para cualesquiera usos, incluyendo floreros, sacudidores, revolvedores, majadores, mezcladores, escudillas, y bandejas; aparatos y material de anuncios de toda clase, libros, folletos, letreros, carteles, estandartes, placas, banderas, calendarios, placas para imprimir, flores artificiales, novedades de toda clase, jugue-

tes, juegos, platos pequeños para vasos, coronas, platillos para botellas y tapas, abrebotellas, picos de hielo, aparatos para desmenuzar hielo, enchufas para hielo, corchos, difusores, carteras, termómetros, lápices, reglas, secantes, libretas, enrejados para botellas, enrejados para pequeñas botellas en miniatura, estuches en miniatura, tarjetas para listas de platos, cajas de cartón para botellas, y toda clase de envases, figuras y todos los productos con que la compañía trafica o se propone traficar de conformidad con el equipar adherido a este pliego, dando aperturas para la correspondiente descripción.

La solicitud de registro del **COKE** hecha el día 26 de abril de 1943, en la forma determinada por la ley, y publicada en el número 1114 de la GACETA OFICIAL correspondiente al 10 de junio de 1943.

Panamá, 11 de Septiembre de 1943.

El Ministro de Agricultura y Comercio.

JUAN GALINDO.

El Primer Secretario del Ministerio.

A. Quelquején.

DESCRIPCION DE LA MARCA:

La marca consiste en la palabra **COKE** en cualquier forma, tamaño, tipo, manera, estilo, ortografía, idioma, color, combinación de colores o carácter de letra, sea sola o acompañada de otras leyendas y se aplica o fija en la forma que sus dueños lo estimen conveniente.

RESUELTO NUMERO 13

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura y Comercio.—Sección de Comercio e Industrias.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resolución número 13.—Panamá, 11 de Septiembre de 1943.

El Ministro de Agricultura y Comercio, en nombre y por autorización del Excmo. Sr. Presidente de la República.

CONSIDERANDO:

Que la sociedad anónima The Panama Coca-Cola Bottling Company, organizada de conformidad con las leyes de la República, domiciliada en esta ciudad, ha solicitado el registro de una marca de comercio que sea para amparar y distinguir en el comercio bebidas de todas clases, alimentos e ingredientes de alimentos de toda clase, incluyendo esencias, siropes, extractos, preparaciones para dar sabor, especias, preparaciones aromáticas, café, té, cacao, chocolate, cacao, preparaciones en polvo, líquidas o otra forma para hacer bebidas, pastas y otros alimentos, confituras, repostería, helados, forma de masas, leche condensada, café, mermeladas de frutas, jaleas, compotas, conservas, condimentos, productos lácteos, frutas, vegetales, forma de frutas, jugo de vegetales, productos químicos de toda clase, sea en forma líquida, en polvo, sólida, productos de todos de toda clase, incluyendo aceites, grasas, cigarrillos, papel paja, bombas para vapor y cigarrillos, bombas para vapor y boquillas de cigarrillos y cigarrillos, velas, recipientes y envases de toda clase, forma y tamaño, para cualesquiera usos, incluyendo frascos, vasos, jarras, cubiertos, platos, bandejas, cubetas, barriles, cajas, estuches, cajas de cartón, sacos,

bolsas, y objetos similares de cualquier material o combinación de materiales, coronas, platillos para botellas, y otras tapas, y otros accesorios para botellas, y envases; filtros y refrigeradores de toda clase, incluyendo neveras, enfriadores de bebidas y agua, mecanismos de toda clase para almacenar, enfriar y servir siropes, bebidas y otros líquidos en botellas, vasos, tazas, o de otro modo; cristalería de toda clase, formas y tamaños, para cualesquiera usos, incluyendo floreros, saraos, comederos, refrigeradores, majadoras, mezcladoras, esencias, y bandejas; aparatos y material de anuncios de toda clase, libros, folletos, letras, cartones, estandartes, placas, banderas, coronas, tarjetas, para imprimir, flores artificiales, novedades de toda clase, juguetes, juegos, platos pequeños para vasos, coronas, platillos para botellas y tapas, abrebotellas, picos de hielo, aparatos para desmenuzar hielo, enchufas para hielo, corchos, difusores, carteras, termómetros, lápices, reglas, secantes, libretas, enrejados para botellas, enrejados para pequeñas botellas en miniatura, estuches en miniatura, tarjetas para listas de platos, cajas de cartón para botellas, y toda otra clase de envases, figuras, y todos los productos con que la compañía trafica o se propone traficar.

Que la marca consiste en la palabra **COKE** en cualquier forma, tamaño, tipo, manera, estilo, ortografía, idioma, color, combinación de colores, o carácter de letra, sea sola o acompañada de otras leyendas y se aplica o fija en la forma que sus dueños lo estimen conveniente; y

Que respecto de la solicitud en referencia se han llenado todos los requisitos legales, sin que se haya formulado oposición alguna al registro pedido.

RESUELVE:

Ordenar, como en efecto, ordena, el registro bajo la responsabilidad de los interesados y dejando a salvo derechos de terceros, de la marca de comercio de que se ha hecho mérito, la cual solo podrá usar en la República de Panamá, la sociedad The Panama Coca-Cola Bottling Company, domiciliada en esta ciudad.

El Ministro de Agricultura y Comercio.

JUAN GALINDO.

El Primer Secretario del Ministerio.

A. Quelquején.

CERTIFICADO NUMERO 13

de registro de marca de comercio
Fecha del Registro: 11 de Septiembre de 1943.
Caduca: 11 de Septiembre de 1953.

JUAN GALINDO.

Ministro de Agricultura y Comercio.

HACE SABER:

Que mediante el cumplimiento de las formalidades legales sobre la materia, bajo la responsabilidad de los interesados, dejando a salvo derechos de terceros, ha sido registrada en la oficina respectiva, en virtud de la Resolución número 13, de esta misma fecha, una marca de comercio The Panama Coca-Cola Bottling Company, domiciliada en esta ciudad para amparar y distinguir en el comercio bebidas de todas clases, alimentos e ingredientes de alimentos de toda clase, incluyendo esencias, siropes, extractos, preparaciones para dar sabor, especias, preparaciones

aromáticas, café, té, mate, chocolate, cacao, preparaciones en polvo, líquidas u otra forma para hacer bebidas, postres y otros alimentos, confituras, repostería, helados, goma de mascar, leche malteada, confites, mermeladas de frutas, jaleas, compotas, conservas, condimentos, productos lácteos, frutas, vegetales, jugos de frutas, jugos de vegetales; productos químicos, de toda clase, sea en forma líquida, en polvo o sólida, productos de tabaco de toda clase, incluyendo tabaco, cigarros, cigarrillos, rapé, pipas, boquillas para cigarros y cigarrillos, limpiadores para pipas y boquillas de cigarros y cigarrillos, ceniceros; receptáculos y envases de toda clase, formas y tamaños, para cualesquiera usos, incluyendo frascos, vasos, jarros, cacharros, latas, tambores, cuñetas, barriles, cajetas, estuches, cajas de cartón, sacos, bolsas, y objetos similares de cualquier material o combinación de materiales, coronas, platillos para botellas, y otras tapas, y otros accesorios para receptáculos y envases; filtros y refrigeradoras de toda clase, incluyendo neveras, enfriadoras de bebidas y agua, mecanismos de toda clase, para almacenar, enfriar y servir sifones, bebidas y otros líquidos en botellas, vasos, tazas, o de otro modo; cristalería de toda clase, formas y tamaños, para cualesquiera usos, incluyendo floreros, sacudidores, revolutores, majadores, mezcladores, escudillas, y bandejas; aparatos y material de anuncios, de toda clase, libros, folletos, letreros, carteles, estandartes, placas, banderas, calendarios, placas para imprimir, flores artificiales, novedades de toda clase, juguetes, juegos, platos pequeños para vasos, coronas, platillos para botellas y tapas, abre-botellas, picos de hielo, aparatos para desmenuzar hielo, cucharas para hielo, corchos, fósforos, carteras, termómetros, lápices, reglas, secantes, libretas, enrejados para botellas, enrejados para paquetes, botellas en miniatura, estuches, en miniatura, tarjetas para listas de platos, cajas de cartón para botellas, y toda otra clase de envases, figuras y todo los productos con que la compañía trafica o se propone traficar de cuya marca va un ejemplar adherido a este pliego, donde aparece transcrita la correspondiente descripción.

La solicitud de registro fué presentada el día 26 de abril de 1943 en la forma determinada por la ley, y publicada en el número 9114 de la GACETA OFICIAL, correspondiente al 1º de junio de 1943.

Panamá, 11 de Septiembre de 1943.

El Ministro de Agricultura y Comercio.

JUAN GALINDO.

El Primer Secretario del Ministerio.

A. Quelquején.

DESCRIPCION DE LA MARCA:

La marca consiste en la palabra COKE en cualquier forma, tamaño, tipo, manera, estilo, ortografía, idioma, color, combinación de colores o carácter de letras, sea sola o acompañada de otras leyendas y se aplica o fija en la forma que sus dueños lo estimen conveniente.

RESUELTO NUMERO 714

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura y Comercio.—Sección de Comercio e Industrias no Agrícolas.—Ramo de Patentes y

Marcas.—Resuelto número 714.—Panamá, 11 de Septiembre de 1943.

El Ministro de Agricultura y Comercio, en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que la sociedad colectiva A. L. Mailman, J. L. Mailman, la Sucesión de Sarah Mailman, Mary M. Langner, Bessie M. Kraus y Otto E. Kraus, ha solicitado el registro de una marca de fábrica que usa para amparar y distinguir en el comercio "hojas para navajas de afeitar";

Que la marca consiste en la palabra distintiva TOKEN y se aplica o fija en la forma que sus dueños lo estimen conveniente; y

Que respecto de la solicitud en referencia se han llenado todos los requisitos legales, sin que se haya formulado oposición alguna al registro pedido.

RESUELVE:

Ordenar, como en efecto ordena, el registro bajo la responsabilidad de los interesados y dejando a salvo derechos de terceros, de la marca de fábrica de que se ha hecho mérito, la cual solo podrá usar en la República de Panamá, la sociedad colectiva A. L. Mailman, J. L. Mailman, la Sucesión de Sarah Mailman, Mary M. Langner, Bessie M. Kraus y Otto E. Kraus, domiciliada en el N° 41 East 57th Street, Ciudad y Estado de Nueva York, Estados Unidos de América.—Expídase el certificado de registro y archívese el expediente.—Publíquese.

El Ministro de Agricultura y Comercio,

JUAN GALINDO.

El Primer Secretario del Ministerio,

A. Quelquején.

CERTIFICADO NUMERO 405

de registro de marca de fábrica

Fecha del Registro: 11 de Septiembre de 1943.—

Caduca: 11 de Septiembre de 1953.

JUAN GALINDO,

Ministro de Agricultura y Comercio.

HACE SABER:

Que mediante el cumplimiento de las formalidades legales sobre la materia, bajo la responsabilidad de los interesados, dejando a salvo derechos de terceros, ha sido registrada en la oficina respectiva, en virtud de la Resolución número 714 de esta misma fecha, una marca de fábrica de Mary M. Langner, Bessie M. Kraus y Otto E. Kraus, domiciliada en la ciudad y Estado de Nueva York, Estados Unidos de América para amparar y distinguir en el comercio "hojas para navajas de afeitar de cuya marca va un ejemplar adherido a este pliego, donde aparece transcrita la correspondiente descripción.

La solicitud de registro fué presentada el día 26 de marzo de 1943 en la forma determinada por la ley, y publicada en el número 9070 de la GACETA OFICIAL, correspondiente al 8 de abril de 1943.

Panamá, 11 de Septiembre de 1943.

El Ministro de Agricultura y Comercio,

JUAN GALINDO.

El Primer Secretario del Ministerio,

A. Quelquején.

DESCRIPCION DE LA MARCA:

La marca consiste en la palabra distintiva **TOKEN** y se aplica o fija en la forma que sus dueños lo estimen conveniente.

RESUELTO NUMERO 715

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura y Comercio.—Sección de Comercio e Industrias no Agrícolas.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resuelto número 715.—Panamá, 11 de Septiembre, de 1943.

El Ministro de Agricultura y Comercio,
en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República.

CONSIDERANDO:

Que la sociedad anónima **William R. Warner & Co., Inc.**, organizada según las leyes del Estado de Delaware, con oficina en la ciudad de Nueva York, Estado de Nueva York, Estados Unidos de América, ha solicitado el registro de una marca de fábrica que usa para amparar y distinguir en el comercio "un producto polivitamínico que contiene las vitaminas A, B complex intrera, C, D, y E";

Que la marca consiste en las palabras **EPI-VITA** y se aplica directamente a los productos imprimiéndola o litografiándola sobre ellos, o se fija a los productos o a los paquetes que los contienen adhiriéndoles una etiqueta impresa, litografiada, metalizada o de tejido en que aparece la marca; y

Que respecto de la solicitud en referencia se han llenado todos los requisitos legales, sin que se haya formulado oposición alguna al registro pedido.

RESUELVE:

Ordenar, como en efecto ordena, el registro bajo la responsabilidad de los interesados y dejando a salvo derechos de terceros, de la marca de fábrica de que se ha hecho mérito, la cual solo podrá usar en la República de Panamá, la sociedad anónima **William R. Warner & Co., Inc.**, domiciliada en la ciudad y Estado de Nueva York, Estados Unidos de América.—Expidase el certificado de registro y archívese el expediente.—Públicuese.

El Ministro de Agricultura y Comercio.

JUAN GALINDO.

El Primer Secretario del Ministerio.

A. Quiquején.

Se expidió el certificado de registro N° 406.

CERTIFICADO NUMERO 406

de registro de marca de fábrica

Fecha del Registro: 11 de Septiembre de 1943.—

Caduca: 11 de Septiembre de 1953.

JUAN GALINDO.

Ministro de Agricultura y Comercio.

HACE SABER:

Que mediante el cumplimiento de las formalidades legales sobre la materia, bajo la responsabilidad de los interesados, dejando a salvo derechos de terceros, ha sido registrada en la oficina respectiva, en virtud de la Resolución número 715 de esta misma fecha, una marca de fábrica de **William R. Warner & Co., Inc.**, domiciliada en la ciudad y Estado de Nueva York, Estados Uni-

dos de América para amparar y distinguir en el comercio un producto polivitamínico que contiene las vitaminas A, B, complex integra, C, D y E, de cuya marca va un ejemplar adherido a este pliego, donde aparece transcrita la correspondiente descripción.

La solicitud de registro fué presentada el día 18 de marzo de 1943 en la forma determinada por la ley, y publicada en el número 9067 de la **GACETA OFICIAL**, correspondiente al 5 de abril de 1943.

Panamá, 11 de Septiembre de 1943.

El Ministro de Agricultura y Comercio,

JUAN GALINDO.

El Primer Secretario del Ministerio,

A. Quiquején.

DESCRIPCION DE LA MARCA:

La marca consiste en las palabras **EPI-VITA** y se aplica directamente a los productos imprimiéndola o litografiándola sobre ellos, o se fija a los productos o a los paquetes que los contienen adhiriéndoles una etiqueta impresa, litografiada, metalizada o de tejido en que aparece la marca.

RESUELTO NUMERO 716

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura y Comercio.—Sección de Comercio e Industrias no Agrícolas.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resuelto número 716.—Panamá, 11 de Septiembre de 1943.

El Ministro de Agricultura y Comercio,
en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que la sociedad anónima **The Buda Company**, organizada de conformidad con las leyes del Estado de Illinois, con oficina en la ciudad de Harvey, Estado de Illinois, Estados Unidos de América, ha solicitado el registro de una marca de fábrica que usa para amparar y distinguir en el comercio "motores de gasolina, gatos para levantar pesos, taladros para rieles, taladros para unir rieles, herramientas para moler, curvadores de rieles y cajas de maniobra de cambiavías";

Que la marca consiste en la palabra distintiva **BUDA** y se aplica o fija a los productos, o a los paquetes que los contienen, adhiriéndoles una etiqueta impresa que lleva la marca, estarciéndola en los paquetes o en los productos, o moldeándola en los artículos; y

Que respecto de la solicitud en referencia se han llenado todos los requisitos legales, sin que se haya formulado oposición alguna al registro pedido.

RESUELVE:

Ordenar, como en efecto ordena, el registro bajo la responsabilidad de los interesados y dejando a salvo derechos de terceros, de la marca de fábrica de que se ha hecho mérito, la cual solo podrá usar en la República de Panamá, la sociedad anónima **The Buda Company**, domiciliada en la ciudad de Harvey, Estado de Illinois, Estados Unidos de América.—Expidase el certificado de registro y archívese el expediente.—Públicuese.

El Ministro de Agricultura y Comercio.

JUAN GALINDO.

El Primer Secretario del Ministerio,
A. Quelquejéu.
Se expidió el certificado de registro N° 407.

CERTIFICADO NUMERO 408
de registro de marca de fábrica
Fecha del Registro: 11 de Septiembre de 1943.—
Caduca: 11 de Septiembre de 1953.

JUAN GALINDO,
Ministro de Agricultura y Comercio,

HACE SABER:

Que mediante el cumplimiento de las formalidades legales sobre la materia, bajo la responsabilidad de los interesados, dejando a salvo derechos de terceros, ha sido registrada en la oficina respectiva, en virtud de la Resolución número 717, de esta misma fecha, una marca de fábrica de Buda Company, domiciliada en la ciudad de Harvey, Estado de Illinois, Estados Unidos de América para amparar y distinguir en el comercio "aparatos generadores de luz y energía eléctrica" de cuya marca va un ejemplar adherido a este pliego, donde aparece transcrita la correspondiente descripción.

La solicitud de registro fué presentada el día 5 de Mayo de 1943 en la forma determinada por la ley, y publicada en el número 9114 de la GACETA OFICIAL, correspondiente al 1° de Junio de 1943.

Panamá, 11 de Septiembre de 1943.

El Ministro de Agricultura y Comercio.

JUAN GALINDO.

El Primer Secretario del Ministerio.

A. Quelquejéu.

DESCRIPCION DE LA MARCA:

La marca consiste en la leyenda BUDA DIESELIGHT en un marco de fondo negro, cuyo borde inferior está en forma de ola. La marca se aplica o fija a los productos adhiriéndoles una etiqueta o marbete conveniente en que aparece la marca.

CERTIFICADO
de traspaso de marca de fábrica

ADOLFO QUELQUEJEU,
Primer Secretario del Ministerio de Agricultura y Comercio,

CERTIFICA:

Que en esta fecha se ha tomado nota de conformidad con el documento que debidamente extendido y legalizado ha sido presentado a este Despacho, del traspaso hecho por la sociedad The Garrett Company, organizada según las leyes del Estado de New Jersey, a favor de la sociedad Allied Chemical & Dye Corporation, organizada según las leyes del Estado de Nueva York, de la marca de fábrica número 1180 de 20 de marzo de 1924 y que consiste en la palabra "Tarvia".

Para constancia se expide este certificado de traspaso, dejando copia del mismo en el libro respectivo, en Panamá, a los 13 días del mes de septiembre de mil novecientos cuarenta y tres.

El Primer Secretario.

A. Quelquejéu.

MOVIMIENTO EN EL REGISTRO PUBLICO

RELACION

de los documentos presentados al Diario del Registro Público el día 31 de Julio de 1943.

As. 5521. Escritura N° 381 de 30 de Julio de 1943, de la Notaría del circuito de Colón, por la cual The Chase National Bank of the City of New York cancela hipoteca y anticresis constituidas por Dolores Paredes de Larrea; esta compra una finca a Mercedes Carballo, situada en la ciudad de Colón, y le constituye hipoteca.

As. 5522. Escritura N° 355 de 16 de Julio de 1943, de la Notaría del circuito de Colón, por la cual se protocoliza copia de un dictado por el Juez 1° del Circuito de Colón, por el cual declara cancelada obligación hipotecaria constituida por Julio Domínguez Romay a favor de Luis Villa Guadalupe.

As. 5523. Escritura N° 650 de 11 de Mayo de 1943, de la Notaría 1ª, por la cual se protocoliza el expediente que contiene el juicio de sucesión testamentaria del finado Belisario Porras.

As. 5524. Copia del Certificado N° 142 de 30 de Abril de 1942, del Ministerio de Agricultura y Comercio, por el cual se registra una marca de fábrica a favor de la sociedad "The Sydney Ross Co." de Newark, N. J., E. U. A.

As. 5525. Oficio N° 373 de 26 de Julio de 1943, de la Recaudación General de Rentas Internas, por el cual se ordena el levantamiento del embargo decretado sobre la finca N° 8809 de la Provincia de Panamá perteneciente a Frank Roy Masen.

As. 5526. Escritura N° 581 de 29 de Julio de 1943, de la Notaría 2ª, por la cual Kewalram Hassomal Shahani protocoliza una Copia del Acta de Remate de la finca N° 8809 de la Provincia de Panamá.

As. 5527. Oficio N° 427 de 29 de Julio de 1943, del Juzgado 1° del circuito de Panamá, el cual adjunta copia del auto de 9 de Julio de 1943, donde ordena levantar el embargo que pesa sobre dos fincas de propiedad de Moisés Kierszenblat.

As. 5528. Escritura N° 96 de 13 de Julio de 1943, de la Notaría del circuito de Colón, por la cual se protocoliza el juicio de sucesión de Apolinar Quirós.

As. 5529. Escritura N° 583 de 30 de Julio de 1943, de la Notaría 2ª, por la cual Enrique Linares sustituye parcialmente un poder en Galileo Solís.

As. 5530. Escritura N° 768 de 20 de Mayo de 1943, de la Notaría 1ª, por la cual George Hyatt Brock vende una finca de la Provincia de Panamá, a los esposos Cleto Hernández Reid y Hilma Blair de Hernández.

As. 5531. Patente Comercial de 2ª Clase N° 2801 de 25 de Julio de 1943, expedida por el Ministerio de Agricultura y Comercio, a favor de María Alvarez, domiciliada en esta ciudad.

As. 5532. Escritura N° 1036 de 31 de Julio de 1943, de la Notaría 3ª, por la cual Isaac Cecil Fidanque vende dos fincas de la Sección de Panamá, a Inés Brandon de Fidanque.

As. 5533. Escritura N° 1024 de 23 de Julio de 1943, de la Notaría 3ª, por la cual se protocoliza el expediente que contiene el juicio de sucesión intestada del finado Rogelio Navarro Arosemena.

As. 5534. Escritura N° 364 de 21 de Julio de 1943, de la Notaría del circuito de Colón, por la cual Julio Abraham Salas vende su parte en la sociedad "Salas y Motta Limitada" a Arturo Daniel Motta y se reforman algunas cláusulas de dicho pacto.

As. 5535. Patente Comercial de 1ª Clase N° 512 de 26 de Julio de 1943, expedida por el Ministerio de Agricultura y Comercio, a favor de "Niño Medina y Cia. Limitada", domiciliada en la ciudad de Colón.

As. 5536. Patente de Navegación (Servicio Interior) N° 296 de 23 de Julio de 1943, expedida por el Inspector del Puerto, Jefe del Resguardo Nacional de Panamá, a favor de la canoa a motor "Libia" de propiedad de Israel Birgraghter, venino de la ciudad de Colón.

As. 5537. Escritura otorgada ante el Consol de Panamá en Cartagena, República de Colombia, el 30 de junio de 1943, por la cual Nathan Birgraghter vende a Israel Birgraghter la embarcación denominada "Libia".

HUMBERTO ECHENERS V.,
Registrador General.

INFORME

de las Cuentas y Planillas por Gastos Materiales pagados por la Contraloría General
de la República durante el mes de Junio de 1943.

(Continuación)

Junio 25

4951. Endara Riba, S. A. Mercancía para Santo Tomás 5.099.45
4952. Arango y Lyons. Material, jornales y servicios para Asilo de la Infancia 2.504.25
4953. Sección de Ingeniería de Caminos y Muelles. T. Nacional. Gas y aceite para carros de O. P. Marzo de 1943 124.74
4953. Sección de Ingeniería de Caminos y Muelles. T. Nacional. Gas y aceite para carros de la Sección de Construcciones. Marzo de 1943 214.16
4953. Sección de Ingeniería de Caminos y Muelles. T. Nacional. Gas y aceite para carros de la Sec. de In. Sanitaria, Marzo de 1943 144.50
4953. Cia. Panameña de Fuerza y Luz. Arriendo de equipo telefónico, Panamá. Mayo de 1943 47.07
4954. Cia. Panameña de Fuerza y Luz. Electricidad, gas y teléfono, Esc. Profesional, Mayo de 1943 66.52
4954. Cia. Panameña de Fuerza y Luz. Electricidad, gas y teléfono, Hospital Santo Tomás, Mayo de 1943 1.212.37
4954. Cia. Panameña de Fuerza y Luz. Electricidad y gas, Ministerio de G. y J. Mayo de 1943 539.05
4954. Cia. Panameña de Fuerza y Luz. Electricidad y gas, Ministerio de Educación, Mayo de 1943 351.69
4954. Cia. Panameña de Fuerza y Luz. Electricidad, gas y teléfono, Instituto Nacional, Mayo de 1943 57.13
4954. Cia. Panameña de Fuerza y Luz. Electricidad, gas y teléfono, Liceo de Señoritas, Mayo de 1943 31.06
4954. Cia. Panameña de Fuerza y Luz. Electricidad, gas y teléfono, Laboratorio de Higiene Pública, Mayo de 1943 24.74
4954. Cia. Panameña de Fuerza y Luz. Electricidad y gas, Imprenta Nacional, Mayo de 1943 56.72
4954. Cia. Panameña de Fuerza y Luz. Electricidad, gas y teléfono, Artes y Oficios, Mayo de 1943 99.10
4954. Cia. Panameña de Fuerza y Luz. Electricidad y gas, Ministerio de Educación, Mayo de 1943 18.13
4954. Cia. Panameña de Fuerza y Luz. Electricidad, gas y teléfono, Dispensario Anti-tuberculoso, Mayo de 1943 84.68
4954. Cia. Panameña de Fuerza y Luz. Electricidad al Ministerio de Agricultura, Mayo de 1943 4.50
4955. Roberto Azcárraga. Gastos de oficina de Racionamiento 107.00
4956. Daniel A. Guevara T. Ord. 351, C. instrumento de ingeniería, O. P. 60.00
4957. Ferrería Cárlica. Material para O. Públicas 1.282.31

Junio 28

4958. Plomería Arias. Ord. 4385, 4393, 4397, material, Educación 134.70
4959. Guillermo E. Quijano. Ord. 4252, 4587, 4547, 5602, artículos, Dec. 145.00
4959. Guillermo E. Quijano. Ord. 4062, 4430, material, Educación 503.75
4960. Dibern de Patiño. Ord. 4198, estufa de gas, Educación 130.00
4961. Sucesores de Carlos A. Cowes Cia. Ord. 1391, mesita para máquina de escribir, Agricultura 10.50

Junio 30

4962. Augusto Méndez. Suministro de a-

gua a la casa N° 19 de la calle 4ta. según cláusula de contrato, Ministerio de S. y Obras Públicas 46.10
4963. Union Oil Co. of California. Ord. 550, material suministrado a S. y O. P. 1.089.60
4963. Union Oil Co. of California. Ord. 529 y 569, material suministrado a S. y O. Públicas 114.00
4963. Union Oil Co. of California. Ord. 543, material suministrado a S. y O. P. 1.684.80
4963. Union Oil Co. of California. Ord. 524, 525, 519, material suministrado a S. y O. Públicas 147.88
4964. Panamá Sand Company. Ord. 3011 y 3388, material suministrado a S. y Obras Públicas 45.50
4965. Smoot-Beeson, S. A. Derechos de introducción pagados sobre una camioneta, Ministerio de Hacienda y Tesoro 214.62
4965. Smoot-Beeson, S. A. Derechos de introducción pagados sobre seis refrigeradoras, Min. de Hacienda y Tesoro 239.01
4966. Alvarado Hermanos. Ord. 2357, material suministrado a Hacienda y Tesoro 120.00
4967. Novedades Chambonet. Ord. 3490, material suministrado a Hacienda y Tesoro 120.00
4968. Agustín Deseda. Ord. 2723, material suministrado a Pagador General Germán Gil Guardia, Ministerio de Hacienda y Tesoro 18.00
4969. United Fruit Company. Transporte de postales durante el mes de Mayo de 1943, a rata prescrita por Convención de Unión Universal de Cairo, Ministerio de Gobierno y Justicia 21.01
4969. United Fruit Company. Transporte de postales durante el mes de Abril de 1943, a rata prescrita por Convención de Unión Universal de Cairo, Ministerio de Gobierno y Justicia 150.68
4969. United Fruit Company. Radiogramas transmitidos a cuenta del Ministerio de G. y Justicia, en Marzo de 1943 8.47
4969. United Fruit Company. Radiogramas transmitidos a su cuenta en Marzo de 1943, Ministerio de G. y Justicia 12.13
4969. United Fruit Company. Radiogramas transmitidos a cuenta en Abril de 1943, Ministerio de G. y Justicia 7.6
4970. The Star and Herald Co. Publicación de avisos al Ministerio de Educación 14.40
4970. The Star and Herald Co. Publicación de avisos al Ministerio de Educación 42.00
4970. The Star and Herald Co. Publicación de avisos al Ministerio de Educación 51.00
4970. The Star and Herald Co. Publicación de avisos al Ministerio de Educación 18.00
4970. The Star and Herald Co. Publicación de avisos al Ministerio de Educación 7.20
4970. The Star and Herald Co. Publicación de avisos al Ministerio de Educación 19.00
4971. Enrique Jaén B. Servicios prestados en la Carretera Chorrera-Paja, Min. de S. y O. Públicas 180.00
4972. Ferrocarril Nacional de Chiriquí. Pasajes que fueron suministrados al Min. de Educación, en Abril de 1943 8.17
4972. Ferrocarril Nacional de Chiriquí. Servicio de transporte y muellaje de carga prestados en Abril de 1943, Ministerio de Educación 6.35
4972. Ferrocarril Nacional de Chiriquí. Servicio de transporte de carga en Abril de 1943, Min. de Educación 21.38
4972. Ferrocarril Nacional de Chiriquí. Servicio y suministro de material en Marzo de 1942, al Min. de S. y O. P. Ord. 423 281.71
4973. Sucesores de Carlos A. Cowes Co. Ord. 3871, mesita para máquina de escri-

MOVIMIENTO DEMOGRAFICO DE LA REPUBLICA

RESUMEN MENSUAL por Provincias de los documentos enviados por los Alcaldes Municipales y Corregidores de Policía de la República al Registrador General del Estado Civil de las Personas.

PROVINCIAS	NACIMIENTOS				MATRIMONIOS		DEFUNCIONES			
	VARONES		MUJERES							
	Legítimos	Naturales	Legítimos	Naturales	Civiles	Religiosos	Mayores	Menores	Varones	Mujeres
BOCAS DEL TORO	4	9	2	14	2	1	7	6	7	6
COCLE	30	139	39	120	3	10	51	35	37	49
COLON	2	13	1	18	4	1	10	5	10	8
CHIRIQUI	21	112	26	77	19	3	30	67	51	44
COMARCA DE SAN BLAS	1	1	1	3						
LOS SANTOS	86	143	93	141	7	14	62	62	60	61
PANAMA	89	197	102	174	84	30	62	50	53	57
VERAGUAS	40	94	43	83	3	20	32	58	50	40
Totales	273	708	307	630	122	77	254	283	268	263

Panamá, 4 de Agosto de 1943.

El Registrador General del Estado Civil de las Personas,

MANUEL M. GRIMALDO

bir al Min. de Hacienda	10.50
4973. Sucesores de Carlos A. Cowes Co. Ord. 4437, mesita para maquinaria de escribir al Min. de H. y Tesoro	10.50
4974. Almacenes Martinez, S. A. Ord. 4034, materiales suministrados a H. y Tesoro ..	212.50
4975. Isabel Rivera Lloyd. Ord. 4881, materiales eléctricos suministrados al Min. de C. y Justicia	130.40
4976. La Cia. Panameña de Muelles, S. A. Ord. 2171, artículos suministrados a Gob. y Justicia	16.20
4976. La Cia. Panameña de Muelles, S. A. Ord. 1118, artículos suministrados a S. y O. Públicas	15.00
4976. La Cia. Panameña de Muelles, S. A. Ord. 12670, artículos suministrados a S. y O. Públicas	12.50
4976. La Cia. Panameña de Muelles, S. A. Ord. 3820, artículos suministrados al Min. de Educación	5.10

AVISOS Y EDICTOS**AVISO**

Para los efectos del artículo 777 del Código de Comercio, llevo a conocimiento del público que por escritura pública número 1458 del 28 de Septiembre de este año, otorgada ante el Notario Primerio de este Circuito, he comprado a Manuel Andión Pichel su establecimiento comercial denominado "La Central del Chorrillo", situado en los bajos de la casa número 71 de calle "B" de esta ciudad.

Panamá, 28 de Septiembre de 1943.

Manuel José de Sifra.
Céd. No 8-10358.

(Primera publicación)

AVISO DE REMATE

El suscrito Secretario del Juzgado Segundo del Circuito de Panamá, en sus funciones de Alguacil Ejecutor,

HACE SABER:

Que por resolución de esta fecha, dictada en la Soli-citud formulada por Sofia Mihalitsianos viuda de Stanzola, para que se le conceda autorización judicial para vender bien de su menor hijo Roberto Nicolás Stanzola Mihalitsianos, se ha señalado el veintinueve de Octubre próximo, para que entre las horas legales tenga lugar el remate de la mitad del siguiente bien de propiedad del menor citado:

"Finca número 8487, inscrita al folio 306 del tomo 263 de la Sección de la Propiedad, Provincia de Panamá, que consiste en terreno y casa en el construida, de dos pisos, de madera y techo de hierro acanalado".

Servirá de base para el remate de la mitad de la finca citada, la suma de Diez Mil Balboas (B. 10.000.00) que representa la parte que le corresponde al menor Roberto Nicolás Stanzola Mihalitsianos, y no se aceptará oferta que no cubra la totalidad del avalúo.

Se oirán ofertas hasta las cuatro de la tarde y de esa hora en adelante, se escucharán las pujas y repujas que pudieran presentarse hasta que sea cerrada la subasta con la adjudicación de la aludida mitad al mejor postor. Para habilitarse como postor, se requiere consignar previamente en el Tribunal el cinco por ciento (5%) del avalúo de la mitad de la finca citada, o sea la suma de Diez Mil Balboas (B. 10.000.00).

Panamá, Septiembre 27 de 1943.

El Secretario,

(Primera publicación)

Alfonso J. Ferrer.

EDICTO

El Alcalde Municipal del Distrito de Las Tablas, al público.

HACE SABER:

Que en poder del señor Eligio Acevedo del Distrito de Las Tablas, Provincia de Los Santos, se encuentra de.

positada una vaca amarilla, herrada en el anca izquierda así: F. V.; esta vaca tiene tres meses de estar en potrero del señor Julián Regalado, vecino del "Mañón", de esta jurisdicción y por más investigaciones que se han hecho no se ha encontrado el dueño.

Por lo tanto se fija el presente Edicto en lugar público de esta Alcaldía para conocimiento de los interesados por el término de treinta (30) días hábiles a partir de esta misma fecha de acuerdo con los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo.

Copia de este Edicto será enviado al señor Ministro de Gobierno y Justicia para su publicación en la Gaceta Oficial por el término reglamentario.

Vencido este término de la fijación de los Edictos si no se hubiere presentado reclamo alguno, se ordenará el remate de dicho animal, por el señor Tesorero Municipal de esta Distrito.

Las Tablas, 14 de Septiembre de 1943.

El Alcalde,

DEMETRIO DECEREGA.

El Secretario,

Joaquín Barahona Tejeira.

(Tercera publicación)

EDICTO NUMERO 14

El suscrito Gobernador de la Provincia de Coclé, encargado de la Administración Provincial de Tierras y Bosques.

HACE SABER:

Que la señora Carmen J. vda. de Véliz, solicita a título de compra un globo de terreno denominado "El Retiro" ubicado en el Corregimiento de El Valle, jurisdicción del Distrito de San Carlos, Provincia de Coclé, por medio de siguiente memorial:

"Señor Gobernador de la Provincia de Coclé, Sección de Tierras.—Penonomé.—Yo, Carmen Ponce, viuda de Véliz, mayor de edad, natural y vecina de esta población en mi carácter de heredera del mi finado hijo Juan Nepomuceno Véliz, ocurro a ese Despacho para que, previos los trámites legales, se me expida título de plena propiedad del lote de terreno llamado "El Retiro", ubicado en El Valle de esta jurisdicción, cuya superficie es de veintitrés hectáreas con ochocientos sesenta metros cuadrados (23 Hts. 860 m2) encontrándose dentro de los siguientes linderos: Norte, Sur y Este, tierras libres, montañosas; y Oeste, propiedad de Alejandro Duque y Cia. (terrenos).

"Este lote que solicito viene ocupado hace más de diez años; está cultivado con café, naranjos y otras plantas permanentes y lo atraviesa de Nordeste a Suroeste el río Anón.—El expresado terreno fue medido en 1923 por el Agrimensor E. B. Gore quien se ausentó del país y como no llegó a ratificarse en su informe, después de las ratificaciones y rectificaciones de rigor, el Agrimensor Oficial señor Miguel A. Franco E. ha extendido el informe respectivo, basado en el que hizo el señor Gore y así lo ratifica bajo juramento ante el señor Juez Segundo de este Circuito.

"Para comprobar el derecho que me asiste en esta solicitud, pido a Ud. se sirva recibir declaración juramentada a los señores Rafael Isaza y Pastor Ramos, mayores, y vecinos de este lugar quienes dirán si es cierto que concuerda en toda su extensión el terreno aquí pedido; que está cultivado de café, naranjos y otras plantas permanentes y que es el mismo que hace más de doce años comenzó a ocupar el señor Juan N. Véliz, de quien he heredado todos sus derechos como su madre legítima.—Dirán además si es cierto que no tiene servidumbre, salvo unos trillos que usan algunos campesinos para dirigirse hacia la montaña.—Acompaño el comprobante que me acredita el derecho de heredera de mi citado hijo (Escritura número 61, de 2 de Agosto de 1935, por la cual se protocoliza el juicio de sucesión de Juan N. Véliz, que junto con el Plano del terreno solicitado, en doble ejemplar se halla en ese Despacho junto con una primera solicitud fechada el 21 de Octubre de 1935).

"Adjunto a esta petición la constancia de haber depositado la mitad del valor del terreno así como el Certificado de que se halla a paz y salvo con el Tesoro Nacional.—Para que continúe representándome en esta solicitud, hasta firmar la respectiva escritura de adjudicación, confiero poder especial al señor Adriano de la Guardia, mayor de edad, casado y vecino actualmente de esta población, con facultades para transar, desistir y recibir dado el caso que se presente alguna controversia.

"Antón, 26 de Abril de 1937.—(fdo.) Carmen P. vda. de Véliz.—Acepto: (fdo.) Adriano de la Guardia".

Y para que sirva de formal notificación al público, se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho y en la Alcaldía Municipal del Distrito de San Carlos, por el término de treinta días hábiles, hoy siete de Septiembre de mil novecientos cuarenta y tres.

El Gobernador, Admor. de Tierras y Bosques,

EMILIANO AROSEMENA.

El Oficial de Tierras, Srto. ad hoc,

Pacífico George F.

(Tercera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Quinto del Circuito,

por el presente EMPLAZA a Bernardo González, de generales desconocidas, para que dentro de doce (12) días más la distancia, contados desde la última publicación de este edicto, comparezca a este Tribunal a estar en derecho en el juicio criminal que se ha abierto en su contra por el delito de disparo con arma de fuego, o sea por infracción del Capítulo III, Título XII, Libro II del Código Penal, según auto de fecha ocho de Julio de mil novecientos cuarenta y tres.

Se advierte al emplazado que si así lo hiciere se le oirá y administrará justicia y que de lo contrario la causa seguirá sin su intervención, considerando su omisión como indicio grave y será condenado, fuera de las costas comunes, a las que cause por su rebeldía.

Excítese a todos los habitantes de la República, a que manifiesten el paradero del encausado, so pena de ser juzgados como encubridores de la infracción porque se le persigue si, sabiéndolo no le denunciaren, salvo las excepciones del artículo 2008 del Código Judicial, y requiérase a las autoridades del orden político y judicial para que procedan a su captura o la ordenaren.

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 2245 del Código Judicial, se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal por el término legal, hoy veintidós de Septiembre de mil novecientos cuarenta y tres, a las cuatro de la tarde, y copia de él se remitirá al Director de la Gaceta Oficial para que lo haga publicar en dicho órgano por cinco veces consecutivas.

El Juez,

El Secretario,

G. PATTERSON JR.

J. Bernard.

(Tercera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Juez del Circuito de Los Santos, por medio del presente, cita, llama y emplaza a César Augusto Vázquez y Modesto Pinto, para que dentro del término de doce (12) días, hábiles más el de la distancia, comparezcan a este Tribunal a fin de que sean notificados del fallo de Primera instancia cuya parte rativa dice:

"Juzgado del Circuito de Los Santos.—Las Tablas, nueve de Septiembre de mil novecientos cuarenta y tres.

VISTOS:

Por las razones expuestas, el suscrito Juez del Circuito de Los Santos, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, de acuerdo con el señor Fiscal, CONDENA a César Augusto Vázquez, varón, de generales desconocidas, a sufrir la pena de un año de reclusión en el establecimiento de castigo que designe el Poder Ejecutivo. CONDENA a Modesto Pinto, varón, también de generales desconocidas, a sufrir la pena de un año de Reclusión en el establecimiento de castigo que se designe al efecto. Los condena además, a pagar por vía de multa a favor del Tesoro Nacional la cantidad de CINCUENTA BALEOAS (B. 50.00) cada uno, y a la accesoria de gastos procesales.

Fundamento de Derecho: Artículos 17, 18, 37 y 352, letra 1) del C. Penal: 2153, 2156, 2215, 2216, 2231 y 2356 del Código Judicial.

Cópiese, notifíquese y consúltese.—(fdo.) Manuel de J. Vargas D.—(fdo.) Leandro Ulloa, Secretario".

Doce días después de la última publicación de este edicto en la Gaceta Oficial, se considerará legalmente hecha la notificación para todos sus efectos.

Dado en la ciudad de Las Tablas, a los trece días del mes de Septiembre de mil novecientos cuarenta y tres.

El Juez,

MANUEL DE J. VARGAS D.

Por el Secretario, el Oficial Mayor,

E. Clemen.

(Tercera publicación)

Alcance a la Gaceta Oficial

Administración de Aduana de Panamá

RELACION GENERAL DE LA MERCADERIA EXAMINADA Y LIQUIDADADA PARA PANAMA

Panamá, República de Panamá, Miércoles, 29 de Septiembre de 1943.

CUADRO No. 201 — SEPTIEMBRE 9 DE 1943			
Gobierno Nacional. M. de Hacienda y Tesoro, tubos de caucho para camiones, etc., 3082 bultos, de Nueva Orleans, por	37.015	tos, de Nueva Orleans, por	478
Heurtematte y Co., artículos de loza de uso doméstico, 1 bulto, de Liverpool, por	251	Mariano Hernández, papel Bond, 50 bultos, de Nueva Orleans, por	728
Carlos de Bernard Jr., compuesto de Allen para la tos; etc., 1 bulto, de Nueva Orleans, por	94	Alfredo Boehlen, jabón, jabón para la cara, polvo de talco, etc., 6 bultos, de Nueva Orleans, por	317
Gerardo García, jabón de tocador Sarita, 100 bultos, de Buenos Aires, por	321	Silvestre y Brostella Cia., cerveza Bullog, 200 bultos, de Liverpool, por	1.696
Jeaza y Co., partes para tractores, 8 bultos, de Nueva Orleans, por	927	Silvestre y Brostella Cia., cerveza Bullog, 100 bultos, de Liverpool, por	696
M. Minnix, Restaurante Cool Sport, libritos de fósforos de cartón, 2 bultos, de Nueva Orleans, por	8	Silvestre y Brostella Cia., whisky "White Label", 25 bultos, de Liverpool, por	271
Endara Riba, S. A., trozos de cerdo; trozos bobinos; pollos; etc., 333 bultos, de Buenos Aires, por	2.903	Silvestre y Brostella Cia., whisky "White Label", 275 bultos, de Liverpool, por	2.970
Icaza y Co. Ltda., partes para tractores, 1 bulto, de Nueva Orleans, por	1.38	Silvestre y Brostella Cia., whisky "Stoddard's", 7 bultos, de Liverpool, por	72
Icaza y Co. Ltda., partes para tractores, 1 bulto, de Nueva Orleans, por	64	Silvestre y Brostella Cia., whisky "Stoddard's", 40 bultos, de Liverpool, por	410
Gilberto Brid, whisky Sandy Macdonald y Old Parr, 50 bultos, de Liverpool, por	1.194	Silvestre y Brostella Cia., whisky "Black & White", 5 bultos, de Liverpool, por	84
Almacén Luis Angelini, moscatel Dorado; chianti tinto; etc., 200 bultos, de Buenos Aires, por	2.749	Silvestre y Brostella Cia., whisky "Black & White", 25 bultos, de Liverpool, por	270
El Corte Inglés, S. A., tejidos de seda artificial, 5 bultos, de Nueva Orleans, por	427	Riviera Café, material (3 anuncio (calendarios impresos), 1 bulto, de Nueva Orleans, por	67
F. de W. Evertz, tónico para el cabello, crema Perlas, etc., 24 bultos, de Nueva Orleans, por	1.058	Aristides Romero, cebollas, 100 bultos, de Los Angeles, por	271
Endara Riba, S. A., salmón, 100 bultos, de Buenos Aires, por	3.506	Rodolfo Endara, bióxido de azufre, 4 bultos, de Los Angeles, por	163
Endara Riba, S. A., pavos congelados, 95 bultos, de Buenos Aires, por	1.500	Blackett Forde, peñillas de hierro, polvo para la cara, etc., 11 bultos, de Nueva Orleans, por	521
Francisco Arias P., auto Chrysler Sedan, mot. C36-7358, 1 bulto, de San Francisco, por	2.432	Ministerio de Agricultura y Comercio, tractor con sus accesorios, 1 bulto, de Nueva Orleans, por	743
Martínez García Rubio Cia., tejidos de ración, 5 bultos, de Nueva Orleans, por	1.470	Tomás R. Ballestas, anasma, balsamo Pmy, vinos medicinales, etc., 2 bultos, de Nueva Orleans, por	157
Martínez García Rubio Cia., tejidos de ración, 10 bultos, de Nueva Orleans, por	20	Miranda Hnos Co., cintas de rayón, tejidos de lana, etiquetas de papel, etc., 1 bulto, de Nueva Orleans, por	7.294
La Importadora, S. A., salsa picante para condimentar, 150 bultos, de Nueva Orleans, por	566	Lee W. Kalso Jr., auto Buick Sedan, motor N° 43-692774, 1 bulto, por	1.400
La Importadora, S. A., sopa en latas, 100 bultos, de Nueva Orleans, por	340	Humberto Delgado, cueros curtidos para calzado, 2 bultos, de Buenos Aires, por	422
Fábrica Nacional de Calzado, Francisco Pereira, cueros curtidos para calzado, 2 bultos, de Nueva Orleans, por	2.343	Humberto Delgado, cueros curtidos para calzado, 2 bultos, de Buenos Aires, por	1.555
Fábrica Nacional de Calzado, Francisco Pereira, cueros curtidos para calzado, 18 bultos, de Nueva Orleans, por	119	Esteban Durán Amat, whisky "Dewars White Label", 65 bultos, de Liverpool, por	710
Ali y Alahi Co. Eastern Auto Sup., repuestos y accesorios para autos, 2 bultos, de Nueva Orleans, por	2.908	Cia. Kito Chen, S. A., guisantes, frutas, piña en lata, salmón, etc., 40 bultos, de San Francisco, por	19
Moisés Abadi, zapatos de cuero para hombres, 40 bultos, de Nueva Orleans, por	369	Esteban Durán Amat, whisky "Highland Queen" y "Glen Moray", 130 bultos, de Liverpool, por	1.555
Victor Angel, faldas de seda artificial, batas de algodón para el baño, etc., 1 bulto, de Nueva Orleans, por	492	Esteban Durán Amat, whisky "Johnnie Walker", 50 bultos, de Liverpool, por	611
Yanci y Diaz Ltda., cueros curtidos, 2 bultos, de Nueva Orleans, por	956	Esteban Durán Amat, whisky "White Horse", 150 bultos, de Liverpool, por	1.691
Victor Angel, portamonedas de cuero artificial, carteras de tela para señora, etc., 2 bultos, de Nueva Orleans, por	582	M. Lajman, trajes y juegos de seda artificial (adornos), 1 bulto, de Nueva Orleans, por	436
Servicio de Lewis, papel carbón, 3 bultos, de Nueva Orleans, por	369	Casa Philco, discos para fonógrafos, 48 bultos, de Nueva Orleans, por	1.067
La Importadora, S. A., grasa perfumada para el caballo, jalea de petróleo, etc., 86 bultos, de Nueva Orleans, por	492	Ministerio de Salubridad y O. Públicas, Batiro Matías Hernández, cápsulas Diethylvestrol, etc., 3 bultos, de Nueva Orleans, por	163
	956	Hospital Santo Tomás, Sección de Materiales y Compras, parte y repuestos para la máquina de rayos X, 1 bulto, de Nueva Orleans, por	500
	582	Herman A. Russo, bote de vela s/motor "Dee" 1-22, 1 bulto, por	200

Hans Elliot, esprines para camas, 1 bulto, de Barranquilla, por			
Alfredo Bonilla, madera usada (Dunnage), 1 bulto, por			
Mario Galindo y Co., madera de pino, 4191, de San José, de Guatemala, por			
Salomón Amar (Casa Amar), camisas de algodón para hombres, 1 bulto, de Nueva Orleans, por			
Icaza y Co., solución de glucosa; sueros y vacunas, 13 bultos, de San Francisco, por			
Max Baigelman, tela de algodón lisa, 2 bultos, de Nueva Orleans, por			
Max Baigelman, drill de algodón, 2 bultos, de Nueva Orleans, por			
Endara Riba, S. A., sal de soda en gran, 200 bultos, de San Francisco, por			
Cia. Alfaro, S. A., mani confitado, 1 bulto, de Barranquilla, por			
Endara Riba, S. A., cerezas en frascos; sardinas en latas; etc., 32 bultos, de Los Angeles, por			
José María Álvarez, peinetas plásticas; aretes y pasadores plásticos, 1 bulto, de Nueva Orleans, por			
Capt. Colón Eloy Alfaro, juego de libros, 3 bultos, de Nueva Orleans, por			
José Cabassa, Perhepar, tónico vitaminado, 5 bultos, de Salina Cruz, por			
Cia. Avila, S. A., Luis E. Uribe, cachimbos de madera, 2 bultos, de Nueva Orleans, por			
Cia. Avila, S. A., salmón en latas, 50 bultos, de Buenos Aires, por			
Cia. Avila, S. A., aceitunas rellenas en jarrones, 40 bultos, de San Francisco, por			
Jesús y Domingo Varela y Co., velas de estearina, 60 bultos, de San Francisco, por			
Zafrani Hermanos y Co., medias de rayón para hombres; etc., 4 bultos, de Nueva Orleans, por			
Salomón Amar, ropa interior de algodón, etc., 2 bultos, de Nueva Orleans, por			
G. García, ungüentina; pepto bismol, 2 bultos, de Salina Cruz, por			
Pascual y Quinzada Ltda., vapores de papel; pajitas de papel para refrescos, 21 bultos, de Nueva Orleans, por			
C. González Revilla y Hno., Aminopyrine Feul; bicromato de potasio; etc., 14 bultos, de Nueva Orleans, por			
CUADRO No. 202 — SEPTIEMBRE 10 DE 1943			
Cia. Editora Nacional, S. A., papel Bond, 20 bultos, de Nueva Orleans, por			
Armour y Co. Ltda., sopa de espárragos en latas; etc., 200 bultos, de San Francisco, por			
Armour y Co. Ltda., aceitunas en frascos, 74 bultos, de San Francisco, por			
Armour y Co. Ltda., duraznos en latas, 75 bultos, de San Francisco, por			
Icaza y Co., máquina mezcladora de concreto, 1 bulto, de Los Angeles, por			
Tulio Gerbau y Co., vino Río Negro Tardien Gran Reserva, etc., 12 bultos, de Buenos Aires, por			
Tulio Gerbau y Co., vino Río Negro Tardien Gran Reserva, etc., 49 bultos, de Buenos Aires, por			
Cia. George See, S. A., salmón en latas, 50 bultos, de Buenos Aires, por			
Horna Hermanos, encurtidos en frascos, 7 bultos, de Los Angeles, por			
Hospital Panama, polvos de talco para niños, 4 bultos, de Nueva Orleans, por			
R. Moreno y Co. Ltda., duraznos en latas; coctel de frutas en latas, 50 bultos, de San Francisco, por			
Cia. Henriquez S. A., whisky J. Walker Red Label, etc., 300 bultos, de Liverpool, por			
Cia. Henriquez, S. A., whisky Black y White, 160 bultos, de Liverpool, por			
Cia. Henriquez, S. A., whisky White Horse, 400 bultos, de Liverpool, por			
Virgilio Capriles, arvejas verdes y amari-			
has, 372 bultos, de Valparaiso, por			3.038
Luis Vallarino, Petronilo Alonso, avena stormping para animales, 410 bultos, de Valparaiso, por	90		
Cheong Chong, carbón mineral, 1/4 tonelada, por	120		1.765
Almacenes Martíz, S. A., casenite blanco y crema, 5.000 bultos, por	3.533		12
José María Álvarez, cinturones, tirantes de cristal elástico, etc., 1 bulto, de Nueva Orleans, por	139		650
C. O. Mason, S. A., levadura para hornear, 85 bultos, de Nueva Orleans, por	107		176
C. G. de Haseth Co., S. A., ácido muriático, aceite de oliva, mercurio, 50 bultos, de San Francisco, por	509		204
F. E. Escoffery, pailas de hierro, 249 bultos, de Liverpool, por	750		1.011
Antonio Domínguez Hno., tejidos de seda artificial (spum rayón) y de algodón, 3 bultos, de Nueva Orleans, por	280		365
C. O. Mason, S. A., polvo para blanquear ropa y sal de mesa, 105 bultos, de Nueva Orleans, por	142		992
Roberto Motta's, carro usado Oldsmobile Coupe mot. G-270295, por	428		216
Comandante Fernando Lino, motocicleta usada mot. 122283 "Maester", 1 bulto, de San José de Guatemala, por	264		850
Amado y Cia., S. A., ungüento de óxido de zinc, crema amolin, etc., 16 bultos, de Salina Cruz, por	168		120
La Importadora, S. A., jugo de frutas (peras y albaricoques), 200 bultos, de Los Angeles, por	860		305
Tomás Arias, queso, 126 bultos, de Buenos Aires, por	615		655
Varela y Fong Co. Ltda., jugos de frutas en lata, aceitunas, etc., 79 bultos, de Los Angeles, por	551		1.103
Varela y Fong Ltda., mayonesa, 15 bultos, de San Francisco, por	132		215
Rubber Development Corp. Panamá, machetes de acero, 17 bultos, de Nueva Orleans, por	223		74
Endara Riba, S. A., hongos, salmón al natural, sardina de tomate, 700 bultos, de Valparaiso, por	1.469		966
Rubber Development Corp. Panamá, machetes de acero, 17 bultos, de Nueva Orleans, por	2.048		8.713
Cia. Licorera Victoria, S. A., tapones de corcho, 13 bultos, de Nueva Orleans, por	119		903
Mc Clendall Agencies, preparación seca para bebidas, 50 bultos, de Nueva Orleans, por	214		794
Mc Clendall Agencies, preparación seca para bebidas, 50 bultos, de Nueva Orleans, por	830		1.972
The Almacén de Licores A. P. Henriquez, whisky "Vat 69", 125 bultos, de Liverpool, por			1.972
Casa Chen, cenizas, aríjoles, garbanzos y arvejas, 925 bultos, de Los Angeles, por			1.238
Banco Agro-Pecuario e Industrial, papas, 1.000 bultos, de Los Angeles, por			3.210
Nassim Alcalay, A. S. Abadi, telas de seda artificial, 2 bultos, de Nueva Orleans, por			4.000
Cia. Alfaro, S. A., Cia. Panameña de Calzado, S. A., vaquetas de cuero curtido, 1 bulto, de Barranquilla, por			1.270
Cia. Panameña de Calzado, gumetai negro (cuero curtido), 3 bultos, de Buenos Aires, por			236
Pinel Hnos., carro usado Ford Sedan mot. 18-294,418, 1 bulto, por			849
George See, frijoles, 25 bultos, de Valparaiso, por			700
Cia. Industrial y Comercial, S. A., pulpa de tomate, 619 bultos, de Habana, por			331
José Santander Alvarado, ungüento medicinal, 43 bultos, de Nueva Orleans, por			4.082
Extra Daban Co., vestidos de rayón, 4 bultos, de Eagle Pass, Texas, por			510
Armour Co. Ltda., extracto de tomate en latas, 150 bultos, de Buenos Aires, por			1.912
M. I. Osorio Co., galletas de soda y de dulce, 38 bultos, de Nueva Orleans, por			2.202
Ornelio Evans, madera usada, 1 lote, por			111
Canal Agencies Co. Ltda., cemento, 100 bultos, de Liverpool, por			7
			1.473

Swift y Co., frutas para ensaladas conservadas en latas, etc., 47 bultos, de San Francisco, por

Swift y Co., jugo de tomate en latas; salsa de tomate, 247 bultos, de San Francisco, por

I. L. Maduro Jr., S. A., frazadas de lana y algodón; etc., 8 bultos, de Buenos Aires, por

Sue Core, tarjetas de felicitaciones de Navidad, 11 bultos, de Nueva Orleans, por

José María Herrera G., jarabes expectorantes; polvos medicinales, etc., 65 bultos, de Nueva Orleans, por

Endara Riba, S. A., frijoles, 125 bultos, de Valparaíso, por

R. E. Hopkins, carro usado Willys motor 77-41, 771, 1 bulto, por

Panamá Radio Corp., baterías eléctricas para radio y carbones, 298 bultos, de Eagle Pass, Texas, por

Roberto G. de Paredes, ropa interior de algodón para señoras, niños, 4 bultos, de Nueva Orleans, por

Swift Co., pollos congelados, 92 bultos, de Buenos Aires, por

Swift Co., jamones en latas, 1,500 bultos, de Buenos Aires, por

Swift Co., bondiola, 50 bultos, de Buenos Aires, por

Swift Co., jamones en latas, 20 bultos, de Buenos Aires, por

Swift Co., pollos congelados, 27 bultos, de Buenos Aires, por

Swift Co., bondiolas, 50 bultos, de Buenos Aires, por

Swift y Co., lomos vacunos congelados, 189 bultos, de Buenos Aires, por

Swift y Co., pollos y gallinas congelados, 731 bultos, por

Swift y Co., carne porcina ahumada; chorizos especiales, etc., 172 bultos, de Buenos Aires, por

Swift y Co., lomos bobinas congelados, 358 bultos, de Buenos Aires, por

Swift y Co., embutidos en latas, 100 bultos, de Buenos Aires, por

Swift y Co., salchichas; carne vacuna congelada; etc., 319 bultos, de Buenos Aires, por

Swift y Co., embutidos en latas, 140 bultos, de Buenos Aires, por

Swift y Co., pavos congelados, 180 bultos, de Buenos Aires, por

Swift y Co., pollos y gallinas congelados, 834 bultos, de Buenos Aires, por

Swift y Co., pavos congelados, 148 bultos, de Buenos Aires, por

Swift y Co., pollos congelados, 158 bultos, de Buenos Aires, por

Swift y Co., pollos y gallinas congeladas, 683 bultos, de Buenos Aires, por

Swift y Co., mantequilla salada, 160 bultos, de Buenos Aires, por

Swift y Co., carne porcina ahumada, 62 bultos, de Buenos Aires, por

CUADRO No. 203 — SEPTIEMBRE 11 DE 1943

Octavio Valencia, cartón gris ordinario para fabricar maletas, 719 bultos, de Nueva Orleans, por

Octavio Valencia, paja de guinea, 329 bultos, de Buenos Aires, por

Panamá Radio Corp., aparatos para fonógrafos automáticos y sus partes, 26 bultos, de Eagle Pass, Texas, por

Camilo A. Perras, camisetas de algodón; a-cua de quina; etc., 4 bultos, de Santiago de Cuba, por

Casa Chial, S. A., salmón al natural; sardinas en latas, 150 bultos, de Valparaíso, por

Endara Riba, S. A., mermeladas en latas, 25 bultos, de Buenos Aires, por

Endara Riba, S. A., alcachofas (alcachofas en latas); etc., 180 bultos, de Buenos Aires, por

Chial, S. A., frijoles Red Kidneys, 25 bul-

tos, de Valparaíso, por

Alejandro Arze, novillos vacunos en pie, 109 bultos, de Corinto, por

Jesús y Domingo Varela y Co., frijoles Red Kidneys, 50 bultos, de Valparaíso, por

Panamá Radio Corp., fonógrafos; álbumes para discos; etc., 57 bultos, de Salina Cruz, por

Fancy Díaz Cia. Ltda., calzado de cuero para hombres, 28 bultos, de Nueva Orleans, por

Luis Angelini, cerveza negra Dogs Head, 120 bultos, de Liverpool, por

Luis Angelini, cerveza negra Dogs Head, 5 bultos, de Liverpool, por

Luis Angelini, whisky White Horse, 100 bultos, de Liverpool, por

C. González y Cía. Hno., pastillas Kemp, píldoras Bristol, etc., 36 bultos, de Nueva Orleans, por

Barletta y Arosemena, E. en C., frijoles, 25 bultos, de Valparaíso, por

Bazar Internacional, fluido preparado para llantas y aparatos para medir, 17 bultos, de Nueva Orleans, por

Alberto Azrak, álbumes para fotografías y billetteras de cuero, 1 bulto, de Salina Cruz, por

Hing Chong, carbón mineral, $\frac{1}{4}$ tonelada, por

Esteban Durán Amat, S. A., cerveza negra Guinness, 65 bultos, de Liverpool, por

Casa Chen, Benjamin Chen, sal refinada, imitación de café, etc., 50 bultos, de Nueva Orleans, por

Sosa Hnos. Ltda., algodón absorbente, cajinas séptico, gasa, etc., 18 bultos, de Nueva Orleans, por

Pan Amer. Agencies, S. A., Secc. de Camiones, llantas, tubos de caucho para autos, 53 bultos, de Nueva Orleans, por

Chung Yet Sun, vaquetera gamuzadas, 7 bultos, de Buenos Aires, por

Villanueva y Teixeira L. la., madera de pino, sin cepillar, 3,082 bultos, de Pto. Cabezas, por

Sección de Materiales y Compras, Hospital Santo Tomás, sulfato de codeína, clorhidrato de la misma, 1 bulto, de Nueva Orleans, por

Wallingford y Arango, S. A., repuestos para autos, 3 bultos, de Nueva Orleans, por

Canal Agencies Co. Ltda., preservativo para madera, pardo, 55 bultos, de Liverpool, por

Rodolfo Moreno Cía., frijoles, 75 bultos, de Valparaíso, por

Servicio Auto Omphroy, herramientas de mano, 1 bulto, de Nueva Orleans, por

Vallarino y Azrak Ltda., drill, telas, sábanas, algodón, casimir, etc., 63 bultos, de Salina Cruz, por

Embajada Americana, papelería, 3 bultos, de Nueva Orleans, por

Embajada Americana, papel carbón, 1 bulto, de San Francisco, por

O. Fábrega, Ministro de R.R. E.E., cocina de gas, 1 bulto, de Nueva Orleans, por

Tng. Mg. Sec. carbón de piedra, $\frac{1}{4}$ tonelada, por

Enrique Halphen Co., harina de trigo, 86 bultos, de Los Angeles, por

Enrique Halphen Co., vidrio y cristal en objetos, 55 bultos, de Los Angeles, por

Cia. Ah Chu, S. A., frijoles, 100 bultos, de Valparaíso, por

Cia. Ah Chu, S. A., champiñones, salmón y sardinas, 175 bultos, de Valparaíso, por

Zig Zag, cuadros de vidrio con fotografías, 15 bultos, de Nueva Orleans, por

Lindo y Maduro, S. A., vajillas de loza, bandejas, quesera de loza, etc., 2 bultos, de Liverpool, por

Isaac Brandon Brothers Inc., medicina para animales (linimento), 5 bultos, de Liverpool, por

Isaac Brandon Brothers Inc., azul ultramar (añil), 25 bultos, de Liverpool, por

Clifton Albert Elsworth, auto usado Ford Sedan mot. 18-6, 441, 419, 1 bulto, por



15.172

1.144

1.321

714

311

459

566

750

Cia. George See, S. A., jugo de piña, sopas vegetales y de tomate, 475 bultos, de Nueva Orleans, por ..

Cainis y Pascual Ltda., pitipolis y tomates al natural, 150 bultos, de Buenos Aires, por ..
 Novey y Luttrell Inc., lavatorios de loza con accesorios, 18 bultos, de Nueva Orleans, por ..
 Antonio Tagarópulos Bros. Co., tapas coronas para botellas, 70 bultos, de Eagle Pass., Texas, por ..

Novey y Luttrell Inc., tubería galvanizada de acero, 83 bultos, de Nueva Orleans, por ..
 Casa Chial, S. A., cicharos en latas, 50 bultos, de Los Angeles, por ..

Cia. Importadora Dental, S. A., material para dentistas, 8 bultos, de Nueva Orleans, por ..
 Cia. Cyrnos, S. A., cerveza negra Guinness, 60 bultos, de Liverpool, por ..

Novedades Morrison, perfum, lápices para labios y polvo para la cara, 1 bulto, de Nueva Orleans, por ..
 Isaac Brandon y Bros. Inc., vino de Oporto, 25 bultos, de Liverpool, por ..

Jesús y Domingo Varela, salmón al natural "La Fortuna", 25 bultos, de Valparaíso, por ..
 Ezra Dahab Co., pañales de algodón y género de satén, 5 bultos, de Nueva Orleans, por ..

Casa Chen, pimientos morrones, 50 bultos, de Valparaíso, por ..
 Arias Auto Supply Co., baterías de carros, 30 bultos, de Nueva Orleans, por ..

C. I. Hayer, cajas de cartón corrugado, 414 bultos, de Nueva Orleans, por ..
 Rodolfo Endara, sardinas en tomates, 30 bultos, de Valparaíso, por ..

Rubber Developing Corp., bombillos y pilas eléctricos, 3 bultos, de Nueva Orleans, por ..
 Rubber Developing Corp., cajas de hoja-lata para recoger caucho, 1 bulto, de Nueva Orleans, por ..

Rubber Developing Corp., ácido fórmico, 1 bulto, de Nueva Orleans, por ..
 Rubber Developing Corp., baterías secas; focos de flashlight, 3 bultos, de Nueva Orleans, por ..

Rubber Developing Corp., lámparas eléctricas (flashlight), 3 bultos, de Nueva Orleans, por ..
 M. de Gbno. y Justicia, Sec. de Policía, tejidos de algodón khaki para uniforme, 10 bultos, de Nueva Orleans, por ..

Ministerio de Gobierno y Justicia, máquina para marcar calles y accesorios, 1 bulto, de Nueva Orleans, por ..
 Banco Nacional, cable de cobre aislado con caucho, etc., 4 bultos, de Nueva Orleans, por ..

A. de León, A. del Gbno. Hacienda y Tesoro, tela para parches, 1 bulto, de Nueva Orleans, por ..
 Guillermo E. Quijano, papel para imprenta Bond, 273 bultos, de Nueva Orleans, por ..

Antonio Martínez M., patatas de paja para el piso, 37 bultos, de Barranquilla, por ..
 Rodolfo Moreno y Co., salmón al natural; sardinas en tomates, 180 bultos, de Valparaíso, por ..

Almacén 25 Centavos, plumas de fuente, 3 bultos, de Nueva York, por ..
 The Star and Herald, papel para imprimir periódicos, 337 bultos, de Nueva Orleans, por ..

Endara Riba, S. A., confites de chocolates finos surtidos; etc., 133 bultos, de Buenos Aires, por ..
 Pan American Orange Crush, huevos frescos en cáscara, 400 bultos, de Buenos Aires, por ..

Eugenio Chan, tela abulada para mesas, 3 bultos, de Nueva Orleans, por ..
 Gilberto Erid, vermouth Cinzano Rojo y Seco, 60 bultos, de Valparaíso, por ..

Rodolfo Endara, avena blanca para animales, 200 bultos, de Los Angeles, por ..
 Wallingford y Arango, S. A., repuestos para autos, 21 bultos, de Nueva Orleans, por ..

CUADRO No. 204 — SEPTIEMBRE 13 DE 1943

2.195	Jorge Motta, pepermin, 10 bultos, de Buenos Aires, por ..	94
1.097	Jorge Motta, pepermin; crema de cacao; etc., 150 bultos, de Buenos Aires, por ..	1.672
1.260	Cla Hermanos, ginebra Captain Gin, 30 bultos, de Valparaíso, por ..	249
3.500	Vila Hermanos, vino tinto especial; etc., 300 bultos, de Valparaíso, por ..	1.050
1.099	Antonio Martínez, calderas de hierro fundido; etc., 3307 bultos, de La Habana, por ..	6.641
232	Rodolfo Endara, horno para hacer barquillos; etc., 218 bultos, de Los Angeles, por ..	2.025
127	A. Ferrer y Co., tintura Josefina, 5 bultos, de La Habana, por ..	513
448	A. Ferrer y Co., cintas de seda artificial, 1 bulto, de Nueva Orleans, por ..	582
269	Gregorio de los Ríos y Co., carpetas de hule, 3 bultos, de Nueva Orleans, por ..	253
254	Gerardo Illueca, juegos de figuras de yeso (nacimiento), 2 bultos, del Callao, por ..	20
21	Mario Preciado y Co. Ltda., lacre en barritas, 3 bultos, de Nueva Orleans, por ..	36
744	Mario Preciado y Co. Ltda., lápices de madera, 12 bultos, de Nueva York, por ..	874
647	El Corte Inglés, S. A., tela tropical de lana, 1 bulto, de Liverpool, por ..	1.614
71	Roberto Motta, conservas de carne, 1 bulto, de Buenos Aires, por ..	3
988	Roberto Motta, George Motta, muestras de champagne, 3 bultos, de Buenos Aires, por ..	7
293	Yanci y Pereira, Fábrica Nacional de Calzado, cueros curtidos para calzado, etc., 3 bultos, de Río de Janeiro, por ..	978
40	Kelly's Ritz, cucullas de material plástico, 1 bulto, de Nueva Orleans, por ..	200
48	R. Agostini, polvos de talco Mavia, jabones Djer-Kiss, etc., 19 bultos, de Nueva Orleans, por ..	548
21	El Corte Inglés, S. A., casimires de lana, 1 bulto, de Liverpool, por ..	1.201
32	Emilio Moscoso, emulsión de Scott, 48 bultos, de Nueva Orleans, por ..	422
81	Alberto J. Hoo, vestidos para niños, 2 bultos, de La Habana, por ..	1.302
3.204	Ricardo A. Miró, cabritillas gamuzadas, 1 bulto, de Buenos Aires, por ..	286
260	Ricardo A. Miró, quesos surtidos y charol, 8 bultos, de Buenos Aires, por ..	3.986
31	Agencias Lumina, bombillos, arrancadores eléctricos para lámparas, 95 bultos, de Nueva Orleans, por ..	1.680
3.528	Casa Ahfó, S. A., almanques para repartir gratis, 1 bulto, de Los Angeles, por ..	98
217	Juan Carbonel, auto usado "Chevrolet Sedan" mot. AA-137164, 1 bulto, por ..	800
31	Lloyd Lu, mestufa de gas usada y duraznos en conserva, 6 bultos, por ..	313
3.528	José Wong, tul de algodón y tela de lino, 1 bulto, de Liverpool, por ..	707
217	Wallingford y Arango, S. A., oxígeno y acetileno, 2 bultos, por ..	40
941	Librería Selecta, papel para envolver, 100 bultos, de Nueva Orleans, por ..	316
941	Silvestre y Brostellas, vermouth "Cinzano", 10 bultos, de Valparaíso, por ..	65
6.427	Silvestre y Brostellas, vermouth "Cinzano", 30 bultos, de Valparaíso, por ..	590
1.500	Pascual y Quinzada, velas de estearina, 50 bultos, de San Francisco, por ..	186
2.720	Cardoze y Lindo, planta eléctrica para Chepe, tractor "Caterpillar", 5 bultos, de Nueva Orleans, por ..	6.500
41	La Importadora, S. A., servilletas de papel, 100 bultos, de Nueva Orleans, por ..	470
41	Cia. Kito Chen, S. A., sal, 25 bultos, de Los Angeles, por ..	49
71	Cia. Kito Chen, S. A., cepillos para dientes, 2 bultos, de Nueva Orleans, por ..	188
259	Spencer Brother, acetileno y oxígeno, 11 bultos, por ..	17
	Jorge Motta, whisky "King James", 80 bultos, de Buenos Aires, por ..	1.598